

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**  
**FACULTAD DE DERECHO MEXICALI**



**Tema:**

Una Estructura Distinta de Sentencias de Amparo y Una Nueva Forma  
de Comunicar la Actuación Judicial

**Trabajo terminal para obtener el diploma de:**  
Especialidad en Derecho

**Presenta:**

Estephania Larios Hernández

**Asesor:**

Dra. Magdalena Díaz Beltrán

Mexicali, Baja California, México

mayo de 2017

## Índice

<b>INTRODUCCIÓN</b> -----	4
<b>CAPÍTULO I.- ANTECEDENTES</b>	
1.1 Evolución del juicio de amparo y definición de sus sentencias y principios -----	6
1.1.1 Definición y tipos de sentencia -----	9
1.2.1 Principios-----	11
1.2.2 Exhaustividad-----	11
1.2.3 Congruencia-----	14
1.2.4 Fundamentación y motivación -----	16
<b>CAPÍTULO II.- UNIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO</b>	
2.1 ¿Por qué la necesidad de una unificación? -----	18
2.1.1 Impacto social que causan las sentencias actuales-----	18
2.1.2 Desarrollo y alcances del derecho de acceso a la información pública en relación a las sentencias-----	20
<b>CAPÍTULO III.- MARCO JURÍDICO</b>	
3.1 Comparativo de las sentencias emitidas por los Tribunales Colegiados del Décimo Quinto Circuito (Legislación)-----	23
3.2 Comparativo de sentencia entre México y Alemania-----	33
<b>CAPÍTULO IV.- ANÁLISIS DE LA REDACCIÓN, ARGUMENTACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN QUE SE HACEN EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO</b>	
4.1 Redacción -----	38
4.1.1 Clara -----	39
4.1.2 Concisa -----	41
4.1.3 Sencilla -----	42
4.2 Argumentación-----	44
4.3 Transcripciones en las sentencias de amparo -----	47
<b>CAPÍTULO V.- CONCLUSIONES POR UNA MEJOR IMPARTICIÓN DE JUSTICIA</b>	
	50

5.1	Conclusiones de la encuesta practicada a Magistrado y Secretarios Proyectistas del Poder Judicial de la Federación, del Décimo Quinto Circuito. ----- -----	52
	Conclusión -----	59
	Bibliografía -----	60
	Anexos-----	63

## INTRODUCCIÓN

La evolución que ha experimentado el derecho procesal constitucional y en general cada una de las distintas materias del derecho, se ha cuestionado de mil formas, por lo que analizarlo en su totalidad daría lugar a una investigación demasiado extensa; por tal motivo, la presente investigación se limita al análisis de la redacción de las sentencias de amparo con el objetivo de optar por una nueva estructura en las sentencias de amparo, que permita una mayor facilidad en el planteamiento del problema que ha de dilucidarse, y a la vez, que el tratamiento en las situaciones que plantee el juzgador se realice con la mayor claridad y sencillez, lo que redundara en un mejor entendimiento de las partes involucradas, en especial, las directamente afectadas con el resultado de la resolución que se emita.

Lo anterior, como lo establecen los autores (García, 2015) no trata de un cambio radical al sistema que hasta hoy en día se está llevando en la práctica, sino de un proceso paulatino de transformación que se ha vuelto necesario, en donde prevalecerán elementos anteriores que habrán de combinarse con los nuevos. (pág. π)

La sentencia en general, es una resolución emitida por un juez en donde se absuelve o condena; en materia constitucional se concede, se niega o sobresee la protección de la justicia federal solicitada, la cual, lleva una estructura técnica pero extensiva, que se desarrolla de una forma muy prolongada, en donde sin lugar a duda, desde una perspectiva particular resultan innecesarias las múltiples transcripciones y el lenguaje escrito tan técnico, que en la práctica se utiliza al elaborar las sentencias que se emiten por las autoridades jurisdiccionales, y refiriéndonos en lo particular a Tribunales Colegiados, con algunas excepciones, transcriben los conceptos de violación, que con anterioridad están integrados al cuadernillo de amparo, y sí hablamos de la sentencia o laudo, está integrado en el juicio de origen, el cual ya ha sido notificado a cada una de las partes interesadas y que el secretario proyectista tendrá en sus manos al momento de emitir la

resolución, puesto que la autoridad responsable está obligada conforme al artículo 178 de la Ley de Amparo, a remitir el expediente del juicio de origen, en donde por ende estará el laudo o sentencia impugnada.

No pasa desapercibido que algunos Tribunales Colegiados están adoptando la idea de agregar una copia certificada del acto reclamado sin necesidad de transcribirlo a la resolución de amparo, pero se cree que debe de haber un cambio generacional, profundo y de fondo en la estructura de las sentencias de amparo, puesto que se debe de proteger el derecho humano a la impartición de justicia, pues es esta la finalidad de las resoluciones jurisdiccionales, por tanto, se debe empezar por la unificación de las sentencias de amparo, es decir desde su redacción hasta la estructura misma.

La sentencia de amparo, materia primordial de la presente investigación, surge de la necesidad de impartir justicia a través del lenguaje escrito, pues a partir de ahí y así es como los órganos jurisdiccionales, en este caso los Tribunales Colegiados del Décimo Quinto Circuito, imparten justicia, de ahí la importancia y relevancia del cómo debe hacerse, pues se debe estar consciente de que la justicia es para todos, no sólo para un determinado número de individuos con conocimiento jurídico, pues si bien se sabe que el juicio de amparo puede ser promovido por personas que tienen conocimiento jurídico, también es cierto que puede ser promovido por aquellas personas que no tienen o que no cuentan con el referido conocimiento jurídico, además, de quizá no tienen una escolarización universitaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es que surge la gran necesidad de entrar al análisis y estudio de la redacción, estructura y argumentación de las sentencias de amparo, pues ante todo se busca proteger el derecho de acceso a la información, así como el derecho humano de una impartición de justicia efectivo.

## CAPÍTULO I.- ANTECEDENTES

### 1.1 Evolución del juicio de amparo y definición de sus sentencias y principios.

El juicio de amparo como se sabe actualmente se contempla en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero dicho juicio aunque no fue contemplado como hoy lo conocemos, en un principio aparece un bosquejo de el en la Constitución de 1824, la cual en su artículo 137, inciso V, párrafo sexto, el cual se refiere a que las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia era conocer de las infracciones de la Constitución y leyes generales, según lo prevenido por la ley (pág. 90)

Como se puede apreciar, dicha atribución estaba supeditada a la existencia de legislación, la cual no fue expedida, por tanto, dicha atribución no pudo ejercerse durante la vigencia de la Constitución de 1824.

Ahora, respecto a la conocida constitución de las Siete Leyes Constitucionales, la cual como se sabe es la Constitución de 1836, se crea un organismo denominado Supremo Poder Conservador, siendo una de las facultades de este órgano, el poder declarar nula una ley o decreto que fuera en contra de la Constitución, pero dicho organismo tenía que ser estimulado para proceder ya fuera por el ejecutivo, la Corte de Justicia o miembros del poder legislativo, dicho órgano revestía más un carácter político que jurisdiccional, esto y la falta de reglamentación procesal propició traer abajo a la institución, siendo este el primer órgano de control constitucional en México.

El rechazo o más bien la antipatía del Supremo Poder Conservador y la obra denominada *La democracia en América*, fueron las causas de la creación del juicio de amparo, tal y como se establece en el Manuel de la Primera Sentencia de Amparo, en la obra *La democracia en América* se habla esencialmente de lo siguiente:

Las sociedades políticas son, no lo que les hacen las leyes, sino lo que les preparan a ser de antemano, los sentimientos, las creencias, las ideas, los hábitos de corazón y de mente de los hombres que las componen, lo que el temperamento y la educación han hecho de ellos. Si esta verdad no sale de todas las partes de mi libro, si no lleva a los lectores a examinarse continuamente a sí mismos, si no les muestra a cada instante, sin hacer alarde de tener la pretensión de enseñarles, cuáles son los sentimientos, las ideas, las costumbres que únicamente pueden conducir a la prosperidad y a la libertad pública, cuáles son los vicios y los errores que, por contra, les apartan irrefutablemente de ellas, no habré alcanzado el principal y, por así decir, el único objetivo que tengo en vista (Tocqueville, s.f., pág. 45)

Asimismo, se dispone lo siguiente:

Veo en nuestros contemporáneos dos ideas contrarias e igualmente funestas. Los unos no hallan en la igualdad sino las tendencias anárquicas que ésta hace nacer; temen su libertad y se temen ellos mismos. Los otros, en menor número, pero más ilustrados, tienen otra visión. Al lado de la ruta que, partiendo de la igualdad conduce a la anarquía, han descubierto el camino que parece dirigir forzosamente a los hombres hacia la esclavitud, someten ante todo su alma a esa, esclavitud necesaria y, desesperando de permanecer libres, adoran ya en el fondo de su corazón al que ha de ser bien pronto su señor. Los primeros abandonan la libertad, porque la creen peligrosa; los otros, porque la juzgan imposible. (TOCQUEVILLE, s/f, pág. 45)

Por otra parte, en la Constitución de 1843 a la cual se le conoció como Bases Constitucionales, no estableció ningún tipo de control constitucional, si no fue hasta 1847 en el Acta de Reformas a la Constitución Federal, se trae de nuevo la vigencia de la Constitución de 1824, pero en esta se estableció de forma definitiva el juicio de amparo, el

cual nace con la votación particular de Mariano Otero, siendo destacable de la referida acta el siguiente artículo que es del tenor literal siguiente:

Art. 25. Los tribunales de la Federación ampararán á cualquiera habitante de la república en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes legislativo y ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados; limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley ó del acto que lo motivare. (México, 21 de Mayo de 1847)

De lo anterior se puede observar, cómo el juicio de amparo se iba instaurando poco a poco en nuestra Constitución. Por otra parte, a Mariano Otero por su votación anteriormente referida se le ha considerado hasta nuestros días como el padre del juicio en comento.

Por otro lado, se expondrá de forma breve la evolución del juicio de amparo conforme al texto titulado la primer sentencia de amparo, entonces tenemos que el primer juzgado creado fue el Primero de Distrito en 1827 ubicado en San Luis Potosí, dictando su primer sentencia el 13 de agosto de 1849, teniendo desde entonces el juicio de amparo la finalidad de garantizar la observancia y respeto a la Constitución, siendo este el único camino para que prevalezca un Estado de Derecho que garantiza la armonía común.

A pesar de la finalidad del juicio de amparo persistían problemas, pues este sólo se encontraba en la Constitución más no existía un reglamento que rigiera cada una de sus etapas, fue hasta 1861 que se crea la Ley de Amparo, bajo la vigencia de la Constitución de 1857.

Posteriormente, cuando entra en vigor la Constitución de 1917, no se expidió inmediatamente la ley reglamentaria del juicio de amparo, acontecimiento que sucede hasta octubre de 1919.

Hoy en día conocemos que el juicio de amparo es reglamentado por los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hay una Ley de Amparo para la reglamentación del proceder en dicho juicio, una Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación e infindades de tesis aisladas y jurisprudencias ello con la finalidad de llevar a cabo un buen proceder y desarrollo de lo que engloba el juicio de amparo.

En la actualidad se sabe que la finalidad del juicio de amparo no sólo engloba una cuestión lo cual se puede observar del artículo 1 de la ley del juicio en comento, pero en lo que en el presente trabajo interesa, es que uno de los objetos de dicho juicio es proteger a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la Ley reglamentaria en cita.

Ahora se hace referencia al año en que fue creado el Décimo Quinto Circuito del Poder Judicial de la Federación con residencia en Mexicali, Baja California

Se hace reseña al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, pues el estudio del presente trabajo se limitará al estudio de las sentencias emitidas por el referido circuito.

Entonces el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, se creó en el año de mil novecientos ochenta y cinco, se hace referencia a que este dato se obtuvo de una búsqueda a través de entrevistas a algunos secretarios del Poder Judicial de la Federación, obteniendo finalmente dicho dato de Octavio López Soto, quien es el encargado del módulo de acceso a la información y servicios documentales de la casa de la cultura jurídica, quien a través de deducciones de tener una sentencia emitida en dicho año y ser la primera del Primer Tribunal Colegiado, llega a la conclusión de que dicho Tribunal fue creado en el año anteriormente mencionado.

### 1.1.1 Definición y tipos de sentencia

Determinación final de la autoridad, ante la solicitud de justicia de personas físicas o morales, ante un conflicto que afecta y se suscita dentro de su esfera jurídica.

Además de la definición anterior es de establecerse una diversa, (Díaz, 2011) *“la voz sentencia, se llama así a la palabra sintiendo, porque el juez declara lo que siente, según lo que resulta del proceso”* (pág. 71).

Ahora, se procede a exponer los tipos de sentencia con los que cuenta nuestro sistema jurídico mexicano. (Díaz, 2011), afirma:

Para proceder al análisis de la naturaleza jurídica de las sentencias de amparo, debemos tomar en consideración la clasificación de que de las mismas existen, debido a que lógicamente, dicha naturaleza jurídica cambia dependiendo del tipo de sentencia a que se haga referencia. (pág. 72)

De lo anterior, la Dra. Díaz Beltrán, concluye que hay distintas formas de sentencia toda vez que en algunas se concede el amparo en otras ocasiones se niegan, sobreseen o conceden para efectos.

En virtud de lo anterior es de exponerse la conceptualización de los tipos de sentencia. (Díaz, 2011) establece:

Clases de sentencia:

Sobresee: ponen fin al juicio sin resolver acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado.

Niega: constatan la constitucionalidad del Acto Reclamado, y determinan su validez a pesar de lo que exprese en los conceptos de violación respectivos. Concede y amparo para efectos: son típicas sentencias de condena ya que obligan a las autoridades responsables a actuar de determinado modo. (pág. 74)

Antes de entrar a exponer las características de la sentencia es necesario hacer énfasis en que, de la sentencia que siempre se va hablar en el presente, será la referente a la sentencia del juicio de amparo directo.

Las sentencias del juicio de amparo directo, deben de contener además de los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley de Amparo, los principios de exhaustividad, congruencia y motivación de los cuales se expondrá el objetivo de cada uno de ellos de la siguiente forma:

### 1.2.1 Principios

#### 1.2.2 Exhaustividad

Se debe puntualizar este principio, pues como se verá en el desarrollo del presente trabajo, este principio es elemental para la emisión de buenas sentencias, empecemos por definir el citado principio como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

#### Exhaustividad

[...] El vocablo exhaustivo es un adjetivo para expresar algo que se agota o apura por completo. El vocablo agotar hace referencia a llevar una acción de la manera más completa y total, sin dejarla inconclusa ni en la más mínima parte o expresión como lo ilustra el Diccionario de la Lengua Española: "Extraer todo el líquido que hay en una capacidad cualquiera; gastar del todo, consumir, agotar el caudal de las provisiones, el ingenio, la paciencia, agotarse una edición; cansar extremadamente". Sobre el verbo apurar, el diccionario expone, entre otros, los siguientes conceptos: "Averiguar o desentrañar la verdad ahincadamente o exponerla sin omisión; extremar, llevar hasta el cabo; acabar, agotar; purificar o reducir algo al estado de pureza separando lo impuro o extraño; examinar atentamente". La correlación de los significados destacados, con miras a su aplicación al documento en que se asienta una decisión judicial, guía hacia una exigencia cualitativa, consistente en que el juzgador no sólo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio, de una manera o forma cualquiera,

sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las cuestiones atinentes a cada tópico, despeje cualquier incógnita que pueda generar inconsistencias en su discurso, enfrente las diversas posibilidades advertibles de cada punto de los temas sujetos a decisión, exponga todas las razones que tenga en la asunción de un criterio, sin reservarse ninguna, y en general, que diga todo lo que le sirvió para adoptar una interpretación jurídica, integrar una ley, valorar el material probatorio, acoger o desestimar un argumento de las partes o una consideración de las autoridades que se ocuparon antes del asunto, esto último cuando la sentencia recaiga a un medio impugnativo de cualquier naturaleza. El principio de exhaustividad se orienta, pues, a que las consideraciones de estudio de la sentencia se revistan de la más alta calidad posible, de completitud y de consistencia argumentativo. (IUS, 2014, pág. 1772)

Respecto a la tesis anterior se difiere en virtud de que el principio de exhaustividad no representa o más bien no tiene como objetivo el expresar todo el contenido de unos conceptos de violación, agravios, sentencia o laudo, dependiendo de la materia a resolver, si no que trata de no dejar sin protección a aquel, que pide el amparo de la justicia federal, lo cual no se hace con las múltiples transcripciones que en algunos tribunales colegiados se realizan, sino más bien trata, de que se aborde aquel concepto de violación o agravio, que brinde mayor protección, por ejemplo si estamos en un asunto en materia laboral y el quejoso viene reclamando el laudo 15/2015, en virtud de que la responsable desecho dos pruebas, pero también viene alegando la injusta aplicabilidad de la Ley del Servicio Civil del Estado, vigente a partir del 08 de mayo de 2014, pues alega que a su asunto en particular se debe aplicar la ley abrogada, en virtud de que su asunto, en la autoridad responsable inicio con la presentación de la demanda en fecha 15 de julio de 2010, esto es anterior a la reforma antes señalada, por tanto expone el quejoso que le causa perjuicio que se aplique la reformada ley al momento de emitir el laudo, pues esta nueva ley no contempla supuestos con los que el argumentó y defendió su derecho al

momento de presentar la demanda, entonces para ser exhaustivo se considera que no es necesario que el tribunal de alzada se pronuncie del desechamiento de las referidas pruebas, pues es lógico que al determinar conceder el amparo para el efecto de que el tribunal responsable deje insubsistente el laudo y emita otro partiendo de la perspectiva de que al quejoso se le debe de aplicar la ley abrogada, la emisión del nuevo laudo será totalmente distinta y le causara un mayor beneficio que si se concediere sólo para que analizará nuevamente las pruebas, entonces no viene a la utilidad pronunciarse respecto al concepto de violación referente a las pruebas, si el que le causara mayor beneficio será el de, que ley le es aplicable, ahora el que no se pronuncie respecto de un concepto de violación como lo vemos en el ejemplo anterior, no quiere decir que no se esté cumplimiento con el principio de exhaustividad, pues más que nada lo que se busca es que al solicitante de la protección federal no se le esté violentando ningún derecho y que los que se hayan violentado sean subsanados en su totalidad, con la concesión del amparo federal.

Por otra parte, se coincide totalmente con la tesis, respecto a que las consideraciones de la sentencia deben de revestir alta calidad y sobre todo una gran consistencia argumentativa, respecto a esto en lo particular no quiere decir que la argumentación utilizada sea la más elevada al momento de plasmar el lenguaje escrito, pues se debe de recordar que la sentencia es dirigida a las partes directamente involucradas en el asunto, y que en ocasiones quizá tendrán conocimiento jurídico pero en la mayoría de las ocasiones no, entonces una buena argumentación jurídica, en las sentencias de amparo consistirá en que se funde, motive y explique, de forma que esas partes involucradas, entiendan de forma general lo que se les está estableciendo y el porqué, para así también cumplir con un verdadero derecho de acceso a la información.

Entonces la exhaustividad en las sentencias se debe de definirse, claro como un principio el cual se aboca a el análisis de las cuestiones planteadas por el solicitante de la protección federal pero no al

pronunciamiento de cada uno de esos planteamientos es de aclararse que habrá situaciones de excepción, pero en sí y en la mayoría de los asuntos la exhaustividad es ese referido análisis que siempre buscara la no afectación a los derechos de la parte que solicita el amparo y protección de la justicia federal, pronunciándose en el lenguaje escrito de la sentencia de aquel concepto de violación o agravio que beneficie más al quejoso o recurrente el cual debe ser suficiente para no ser necesario pronunciarse respecto de los demás argumentos planteados para la concesión del amparo solicitado.

Asimismo, cabe exteriorizar que la abundancia en transcripciones, elevada redacción y extensión de la sentencia no va encaminado a cumplir con el referido principio de exhaustividad, es de exponerse que la misma jurisprudencia nos expone que para cumplir con el principio de exhaustividad y congruencia no son necesarias las transcripciones.

### 1.2.3 Congruencia

El principio de congruencia en las sentencias, se basa esencialmente en que se resuelva respecto a los puntos de controversia planteados en la demanda, sin exceder de lo solicitado, y en donde todo tenga una secuencia lógica, eso indica que si se inicia un planteamiento del problema en donde se afirma que los conceptos de violación o agravios son fundados el resultado del fallo tiene que ser favorable al solicitante, pero si en este mismo ejemplo del planteamiento se desprende que los conceptos de violación o agravios son infundados y en los resolutivos se concede el amparo estamos ante la violación evidente del principio en cita.

Entonces, el principio de congruencia es esa secuencia cronológica y lógica que debe de existir entre el desarrollo del problema a dilucidar y su determinación final, sin inmiscuir cuestiones que no fueron parte de lo solicitado, a menos que exista en dicha materia la famosa suplencia de la queja, pero en donde en igual forma, se debe de seguir esa secuencia

lógica y cronológica anteriormente referida, con una única distinción, de que en el caso por ejemplo de la materia laboral, siempre y cuando el solicitante sea el trabajador, se estudiara aun con ausencia de los conceptos de violación o agravios, si existe violación a algún derecho del solicitante de la protección de la justicia federal, ello sin descuidar la tan mencionada cronología y lógica que debe de seguir el lengua escrito de la sentencia y la determinación final de esta.

En aras de brindar un pequeño conocimiento de lo que el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ha establecido respecto al principio de congruencia se comparte la siguiente tesis:

[...] PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. QUE DEBE PREVALECER EN TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL.

En todo procedimiento judicial debe cuidarse que se cumpla con el principio de congruencia al resolver la controversia planteada, que en esencia está referido a que la sentencia sea congruente no sólo consigo misma sino también con la litis, lo cual estriba en que al resolverse dicha controversia se haga atendiendo a lo planteado por las partes, sin omitir nada ni añadir cuestiones no hechas valer, ni contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivo (Nación, 1998, pág. 764)

De lo anterior, se advierte que la emisión de una resolución judicial, no sólo debe ser congruente con si misma sino también con la Litis planteada, entonces se puede concluir que congruencia es el planteamiento del problema a dilucidar, expuesto por las partes en su demanda, el cual tiene que seguir una secuencia cronológica y lógica, que tiene que ir desde el planteamiento de la Litis hasta la emisión de la determinación judicial final, en este caso la emisión de la sentencia de amparo, sin ir más allá de lo propiamente solicitado por el quejoso o recurrente, no sin olvidar que habrá situaciones excepcionales como lo es por ejemplo en materia penal y laboral en donde a pesar de la ausencia de conceptos de violación y siendo

la parte vulnerable, se podrá entrar al estudio para determinar si la sentencia combatida está violando o no un derecho al solicitante de la protección federal.

#### 1.2.4. Motivar y fundar

Respecto a este principio la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado lo siguiente:

Fundar y motivar (...) **esto es**, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional **se encuentra** en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso. (Nación, 1998, pág. 1515)

Lo subrayado es propio.

De lo anterior se puede advertir que la motivación y fundamentación serán el resultado de utilizar de forma correcta los principios de

exhaustividad y congruencia pues a aquellos principios se les puede determinar cómo externos, siendo internos la congruencia y exhaustividad, entonces la fundamentación equivale a plasmar los preceptos legales en los que se va a basar el asunto para resolver, mientras que la motivación es expresar las circunstancias, los hechos o la forma en cómo sucedieron las cosas de forma clara y teniendo siempre una secuencia lógica.

Por tanto, en forma general de todo lo anterior expuesto, se deduce que tales principios son esenciales en la emisión de una sentencia, pues estos son los principales factores que van a determinar la calidad de la sentencia, por ello la importancia de su estudio, el manejo y conocimiento que se debe de tener respecto a los principios de exhaustividad congruencia fundamentación y motivación, estos con el fin de realizar una elemental y satisfactoria sentencia; resaltando que no es lo único que se debe de trabajar para obtener una sentencia de excelencia como lo veremos a lo largo del desarrollo del trabajo, pues el fin de este es realizar una estructura y mejorar la redacción en las sentencias, con el fin de obtener emisiones de sentencias excepcionales.

## **CAPÍTULO II.- UNIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO**

### 2.1 ¿Por qué la necesidad de una unificación?

La razón es porque se busca una redacción que sea clara y precisa puesto que se considera que cada individuo que integra y forma parte de la sociedad en que vivimos tiene derecho de acceso a una justicia pronta, clara, expedita y sin necesidad de un perito en derecho, para conocer qué derechos u obligaciones derivan de la sentencia emitida.

Hay que mencionar, que los asuntos llevados en los tribunales son de personas físicas y morales, en ocasiones algunos de ellos son especialistas en derecho, en la mayoría de las veces no; entonces ¿por qué no realizar una sentencia que sea entendible para cada individuo sin necesidad de una explicación por parte de un licenciado en derecho?

Esto nos permite visualizar que las sentencias no tienen por qué ser tan extensas, con información tan repetitiva, y una redacción tan elevada teniendo como consecuencia que sean tediosas y muy confusas en ciertas ocasiones.

Hay que aclarar que no se busca la vulgaridad y falta de forma en las referidas sentencias ni tampoco adecuar al estilo de cada persona sino más bien se buscan establecer parámetros, que permitan a la mayoría de la sociedad entender lo que se le estableció en la sentencia, si ha sido a su favor o no, y el porqué.

#### 2.1.1 Impacto que causan las sentencias actuales

Lo expuesto en este subtema se basa en las respuestas dadas por las personas a las que se les realizó una encuesta, la cual consistió en preguntas relacionadas a si habían sido parte en un juicio de amparo, que

parte les había tocado desarrollar, sí le fue posible deducir de forma general lo que se estableció en la sentencia, si tenía conocimiento del derecho de acceso a la información, así como su opinión respecto de la redacción de las sentencias de amparo, entre otras (anexo 1)

De las respuestas dadas a la encuesta anterior, se concluye que la mayoría de los encuestados han necesitado de un abogado para la explicación de la sentencia, pues expresan que las referidas sentencias son muy confusas que en ocasiones se establecen cuestiones que ellos no entienden, pues dicen que en ellas se plasman cuestiones internacionales; de dicha deducción se llega a la conclusión de que en algunos tribunales al iniciar el estudio de los conceptos de violación o agravios en su caso, primero hacen una explicación de las leyes, tratados o jurisprudencia aplicable, para después entrar al estudio, cuestiones que para una persona que no posee conocimientos jurídicos, es por demás evidente que se le complicará entender el sentido que se le está dando a la sentencia.

De lo anterior se desprende la necesidad de la unificación de las sentencias de amparo pues estas para muchos son consideradas como su última oportunidad de defender los derechos que estiman violados, la mayoría de los encuestados exponen que no se deberían de hacer sentencias tan largas, que se debería ir directamente al estudio, de lo que exponen en palabras de ellos *“ir al grano”* además de exteriorizar que usan *“palabras raras”*

Como se ha establecido en líneas anteriores buscar una unificación de las sentencias y un lenguaje y estructura más sencillo no significa llegar a lo vulgar pero si un parámetro con el objetivo que la mayoría de los letrados hasta cierto nivel deduzcan de forma general lo que se les establece sin ser completamente necesario el que sean explicadas por licenciados en derecho buscando con ello un acceso a las sentencias de forma verdadera y completa cumpliendo así con un derecho de acceso a la información como se explica en el siguientes apartado.

### 2.1.2 Desarrollo y alcances del Derecho de acceso a la información pública en relación a las sentencias.

El derecho de acceso a la información pública tiene dos finalidades una de ellas es el saber actuar de los poderes públicos y la otra es referente a conocer actuaciones que afectan la esfera jurídica de un ciudadano u organización. Siendo esta ultima la finalidad que se pretende, arribar a su estudio.

Vale la pena decir, que las autoridades federales fueron vanguardistas en transparencia y acceso a la información pública, esto propició una serie de acciones para acercar aún más la labor desempeñada por los órganos jurisdiccionales, así como para delinear y dar contenido a un ejercicio efectivo de derecho de acceso a la información. Cossío(2015) afirma:

En ese contexto al interior del alto Tribunal se generó un proceso de apertura en los medios de comunicación con una revocación a su página de internet que permitió un acceso a las sentencias y criterios emitidos en los asuntos que se someten a su conocimiento, y sobre todo, con la puesta en funcionamiento del canal judicial para dar publicidad a los debates de los ministros, con lo que se busca una mayor transparencia en la impartición de justicia.(pág. 204)

En contraste con lo anterior, de qué sirve el acceso a la información, de qué vale la publicación de las sentencias, si estas no son entendidas por cualquier lector, lo cual limita este derecho de acceso a la información para aquellos individuos que poseen conocimiento jurídico; este derecho viene siendo un verdadero disfraz en donde todo es mera apariencia.

Entonces, para lograr el objetivo de acceso a la información, es necesario empezar a establecer parámetros para la elaboración de sentencias, pues estas son de la afectación particular de los ciudadanos

involucrados en conflicto, que en el caso que nos ocupa revisten el carácter de quejoso y tercero interesado, algunos autores manejan como parte al representante legal cuestión que me es indiferente pues las partes en el juicio deben ser las directamente afectadas con la emisión de la sentencia, partes también pudiendo ser el ministerio público y la o las autoridades responsables como lo maneja la Ley de Amparo en su artículo 5, pero se considera que se les debe de dar un carácter secundario, pues sin la existencia del acto de molestia de la parte quejosa no serían parte en el juicio de amparo, entonces se debe de concluir que las partes en el juicio de amparo y a quienes van dirigidas las sentencias de amparo es a quienes les afecta su esfera jurídica directamente, y no de forma secundaria, que además son las que deben de tener derecho a ese acceso a la información, sin la necesidad de peritos en derecho para la explicación de las mismas, entonces podemos decir que un verdadero acceso a la información pública sería que las partes tuvieran la capacidad de saber que se les está instaurando de forma general en la sentencia si es en beneficio o en perjuicio lo que se estableció en dicha sentencia.

Muchos manejan el derecho de acceso a la información como el sólo hecho de publicar las determinaciones de autoridad así como su actuar, pero debe decirse y establecerse que ese derecho debe ser interpretado más allá que una simple publicación en una página de internet, pues como ya se dijo en líneas anteriores el que exista esa publicación no garantiza el derecho de acceso a la referida información, pues bien la información pudiera estar escrita en otro idioma ser publicada y es evidente que se atenta contra el derecho de acceso a la información, tal ejemplo no es tal cual, el que sucede pero si el que en las sentencias se utilice un lenguaje escrito elevado o más bien que sólo los estudiosos del derecho pueden descifrar, e incluso las autoridades responsables al querer dar cumplimiento a una ejecutoria han tenido dificultad de entender lo que el Órgano Colegiado establece al conceder el amparo, retrasando con ello el

cumplimiento de las sentencias de amparo o que tal cumplimiento sea defectuoso.

Ahora, como ya se dijo anteriormente no se busca llegar a una vulgaridad ni tampoco a un estatus bajo de redacción sino más bien un parámetro que sea acorde con la mayor parte de la sociedad, un parámetro que brinde a las personas involucradas en el asunto, o aunque no lo estuviesen, entendieran de forma genérica, lo que se les establece. con el ánimo también de disminuir el mal actuar de los representantes de las partes, esto no quiere decir que todos los abogados abusen del conocimiento obtenido, como en todo se sabe que hay excepciones, pero que desafortunadamente se han suscitado situaciones en las que el representante de las partes les da una interpretación distinta a lo que en realidad se está estableciendo en la sentencia, por todo lo anteriormente expuesto es que se busca una mejor calidad del derecho de acceso a la información pública.

Entonces como lo establece la Comisión Interamericana de Derechos Humanos *“La democracia exige una amplia libertad de expresión y eso no puede lograrse si siguen vigentes en nuestros países mecanismos que impiden un ejercicio generalizado de la misma. “*

## CAPÍTULO III.- MARCO JURÍDICO

### 3.1 Comparativo de las sentencias emitidas por los Tribunales Colegiados del Décimo Quinto Circuito (Legislación)

Antes de entrar al punto medular del presente subtema es necesario referimos a los Tribunales Colegiados que integran al Decimoquinto Circuito y como se encuentran integrados.

El Decimoquinto Circuito se encuentra integrado por:

Primer Tribunal Colegiado Materias Civil y De Trabajo Del Decimoquinto Circuito (Tijuana)

Segundo Tribunal Colegiado Materias Civil y De Trabajo Del Decimoquinto Circuito (Tijuana)

Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito (Mexicali)

Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito (Mexicali)

Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito (Mexicali)

Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito (Mexicali)

Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito (Mexicali)

Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito (Mexicali). (Federal, 2017, pág. π 1)

Como se observa el Decimoquinto Circuito en parte, está compuesto por ocho Tribunales Colegiados de los cuales se encuentran 6 con residencia en Mexicali y los dos restantes en Tijuana, integrándose por tres magistrados, divididos en ponencias y una secretaría de acuerdos, cada ponencia está integrada por un magistrado, cuatro secretarios proyectistas y estos a su vez cuentan dos oficiales administrativos, el o la magistrada que tenga función de presidente, es el responsable de la Secretaría de acuerdos del Tribunal, esta a su vez está integrada por un secretario de acuerdos y cinco oficiales administrativos, asimismo se cuenta con una actuario, una oficialía de partes, una analista de sise y un archivo.

Por otra parte, del estudio comparativo de las sentencias que se emiten por los Tribunales Colegiados antes referidos se desprende que existen grandes diferencias, siendo destacable por ejemplo la del Primer y Cuarto Tribunal Colegiado pues en el Primer Tribunal Colegiado utilizan el método de transcribir la sentencia o laudo que se esté reclamando, así como los conceptos de violación o agravios según sea el caso y además existiendo más transcripción en el desarrollo del estudio del proyecto del mismo laudo, sentencia, conceptos de violación o agravios ya transcritos es evidente que son sentencias repetitivas y confusas no se habla de que estén mal pero si del exceso en transcripciones lo que no pasa con el Cuarto Tribunal Colegiado en donde si existen transcripciones pero no siguiendo el método de transcribir toda la sentencia, laudo, conceptos de violación o agravios si no utilizando la siguiente tesis para la no transcripción de la sentencia o laudo que es del tenor literal siguiente:

SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA. El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver. (Nacion, 2006, pág. 2115)

Asimismo, utiliza la siguiente tesis para evitar la transcripción de los conceptos de violación o agravios según sea el caso de amparo directo o algún recurso, la cual es del siguiente contenido:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X 'De las sentencias', del título primero 'Reglas generales', del libro primero 'Del amparo en general', de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer. (Nación, 2010, pág. 830)

De lo anterior, se advierte que las transcripciones no son prohibidas, pero tampoco obligatorias, entonces pensando en el gobernado es por lo que se está buscando una estructura y forma distinta de las sentencias de amparo pues este tiene derecho de obtener una resolución que sea más entendible sin tanta transcripción volviéndola repetitiva y confusa

Desde la perspectiva propia podemos observar el derecho procesal constitucional ha evolucionado a grandes pasos, sin embargo se puede advertir que de esa evolución no hay una propuesta respecto a la estructura y sobre todo de la redacción utilizada en las sentencias de amparo, la cual se ha cuestionado de mil formas, por ello después de obtener que en algunos Tribunales Colegiados varía mucho la estructura de la sentencia es que se busca una estructura y redacción en las sentencias de amparo que

permita una mayor facilidad en el planteamiento del problema que ha de dilucidarse y a la vez que el tratamiento en las situaciones que plantee el juzgador se realice con la mayor claridad y sencillez para el mejor entendimiento tanto de los solicitantes del amparo como el de las autoridades responsables, las cuales deben de cumplir con el fallo protector.

Lo anterior, como lo establecen los autores García, Rodríguez y Zavala Arrendo *“no trata de un cambio radical al sistema que hasta hoy en día se está llevando en la práctica, sino un proceso paulatino de transformación que se ha vuelto necesario, en donde prevalecerán elementos anteriores que habrán de combinarse con los nuevos”*. (García, 2015, pág. π))

La sentencia en general es una resolución emitida por un juez en donde se absuelve o condena, y al considerar alguna de las partes violentado algún derecho en el juicio de primera instancia o segunda tienen derecho a recurrir el medio extraordinario de defensa que es el juicio de amparo en donde se concede, se niega o sobresee la protección de la justicia federal solicitada, la cual lleva una estructura técnica pero extensiva, que se desarrolla en los siguientes términos:

1.- Datos de cada una de las partes y de los jueces o en su caso magistrado (a) que resolverán, fecha de sesión, un relato breve de la presentación de la demanda ante la autoridad responsable, la competencia del Tribunal a resolver, Ley aplicable, fecha en que se turnó para proyecto de resolución, la verificación de días hábiles e inhábiles y la integración del Tribunal.

2.- Transcripción de sentencia o laudo en su caso y de los conceptos de violación o agravios, según sea amparo directo o recurso.

3.- Antecedentes del juicio de origen, que llevó a la persona moral o física a solicitar la protección de la justicia federal.

- 4.- Estudio del secretario proyectista. (más transcripción)
5. Resolutivos
6. Firmas

Todo un mundo de datos, en donde sin lugar a duda, se hace innecesario las múltiples transcripciones que en la práctica se realizan al elaborar las sentencias que se emiten así como su elevado lenguaje escrito en donde en muchas ocasiones trae como consecuencia confusión ante el solicitante y la autoridad responsable al momento de resolver, siempre y cuando se haya concedido el amparo solicitado en donde las tratándose de algunas autoridades federales, transcriben los conceptos de violación que con anterioridad están integrados al cuadernillo de amparo, y sí hablamos de la sentencia o laudo está integrado en el juicio de origen, puesto que la autoridad responsable está obligada conforme al artículo 178 de la Ley de Amparo, a remitir el expediente del juicio de origen en donde por ende estará el laudo o sentencia impugnada, como se puede observar de la siguiente transcripción del artículo citado anteriormente:

“...Artículo 178.- Dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de presentación de la demanda, la autoridad responsable que emitió el acto reclamado deberá:

(...)

III. Rendir el informe con justificación acompañando la demanda de amparo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes. Deberá dejar copia certificada de las actuaciones que estime necesarias para la ejecución de la resolución reclamada o para proveer respecto de la suspensión...”. (Unión, 2013, pág. 55)

Por otra parte, se expone además del daño ocasionado al gobernado, dichas sentencias también han sido problema para las autoridades responsables refiriéndonos por ejemplo al Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, en donde es una autoridad laboral, por lo que

tiene gran rezago de trabajo como muchas otras autoridades estatales pero en el presente es de destacarse el impacto que han causado algunas resoluciones de los Tribunales Federales en el Tribunal de Arbitraje del Estado, en donde no hay lugar a duda que lo primero que busca es dar cabal cumplimiento con las sentencias de amparo.

Para el Tribunal de Arbitraje dar cumplimiento a una ejecutoria se basa en realizar los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetas a las responsabilidades que establece la ley. Por otra parte, considera que le reviste el carácter de superior jerárquico, a quien legalmente ejerce sobre la autoridad responsable o la vinculada a un poder o mando para obligarla a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, o bien para cumplirla por sí misma. En este sentido, al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, en este caso al Tribunal de Arbitraje del Estado, el órgano de amparo también requiere al superior jerárquico a fin de que le ordene cumplir con la ejecutoria, apercibido que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá la multa correspondiente, y si persiste con el incumplimiento se iniciara con el incidente de inejecución trayendo como consecuencia la destitución del cargo del superior jerárquico.

En virtud de lo anterior, es que el citado Tribunal pone mayor énfasis en los asuntos que conllevan un amparo y no porque a los demás, no les de importancia ya que la justicia debe ser igualitaria sino porque en la mayoría de las ocasiones se han topado con resoluciones muy complejas, resoluciones que llevan un contenido extenso, una redacción muy elevada que lleva a confusiones hasta para los propios titulares.

Realizando una entrevista a un Titular del Tribunal de Arbitraje se obtuvo lo siguiente:

¿Cuál es el impacto que causan las resoluciones de los tribunales colegiados en el Tribunal de Arbitraje del Estado con referencia a las sentencias de amparo?

En primer término consideró que las sentencias emitidas por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia laboral adolecen de claridad ya que muchas ocasiones los proyectistas de este Tribunal (TAE) tienen que comunicarse con el secretario proyectistas del Tribunal Colegiado, con motivo de que les sean explicados los sentidos de las resoluciones, pues en ocasiones resultan hasta contradictorias, por un lado denotan desconocimiento del derecho laboral burocrático, que en algunas áreas dista mucho del derecho laboral aplicable a los trabajadores sujetos al apartado A) del artículo 123 constitucional.

Por ejemplo en el caso de las basificaciones, reinstalaciones e incluso del pago de indemnizaciones o prestaciones que se condena a la demandada en el juicio de origen, partiendo del último caso, si bien es cierto la autoridad federal ordena que se condene a las autoridades públicas al pago de determinadas prestaciones o bien lo sugiere mediante razonamientos concretos, en algunos casos confusos, también es cierto que no establece el mecanismo para hacer efectivos dichas condenas ya que el Tribunal de Arbitraje con fundamento en la ley del Servicio Civil, únicamente puede imponer sanciones económicas de doce salarios mínimos como máximo, lo que sin lugar a duda da como resultado que las autoridades públicas se burlen de las resoluciones emitidas por este Tribunal para cumplir con la ejecutoria de amparo y el cual resulta incapaz para hacer efectivas sus condenas eso es así lo cual se pudiera evitar si los tribunales colegiados definen en su propia resolución cuales son las sanciones que puede imponer el Tribunal de Arbitraje como autoridad responsable, a la autoridad que omitiere cumplir con lo que le requiere esté, por motivo de la resolución constitucional, en el término que se le confiere.

Por otra parte en algunos casos los juzgados de distrito mencionan en su resolución que esta autoridad tiene a su alcance una gama de instrumentos para hacer valer sus resoluciones, lo cierto es que mientras la autoridad federal sea Tribunal Colegiado o Juzgado de Distrito, no indiquen en forma precisa la forma de sancionar a la autoridad demandada en el

juicio de origen se seguirá entorpeciendo el procedimiento alargándolo de forma excesiva el juicio, lo cual resulta injusto para los particulares, puesto que el Tribunal de Arbitraje no lo hace por temor a las represalias que tome el propio Poder Ejecutivo el cual designa quien dirige dicho Tribunal, además que como ya se comentó la máxima sanción asciende a solo doce salarios mínimos lo cual no establece una preocupación para las autoridades demandadas en el juicio de origen.

El Tribunal de Arbitraje del Estado, siempre busca cumplimentar la ejecutoria de amparo de la mejor manera, pero creo que si los Tribunales Colegiados contribuyen hacer resoluciones más claras y establecen las sanciones a las que puede arribar el Tribunal para el debido cumplimiento de la resolución de amparo se tendrían excelentes resultados y los juicios culminarían de una forma más rápida brindando así una mejor impartición de justicia. (Abrajan Castro, 2016)

Es por ello, que se debe analizar tal situación y no sólo porque las autoridades responsables den cabal y eficaz cumplimiento a la ejecutorias de amparo de una manera más eficaz y pronta sino también por las partes que se encuentran involucradas en el asunto pues es su derecho tener seguridad y certeza jurídica, por ende, es preciso que funden y motiven de manera clara la causa legal de su determinación, y que normen su actuación conforme a lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional, que en su primer párrafo dispone: “[...] Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento*” (Unión, 1917, pág. 15)

Por otra parte, conforme al artículo 81 del Código Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, establece que las sentencias deben ser claras precisas y congruentes, y en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, el cual indica: “[...] Artículo. 81. *Las sentencias deben ser claras, precisas y*

*congruentes con las demandas y las contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito.” (Unión, 1995, pág. 19)*

Partiendo de lo anterior, es de estimarse que las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes, sin embargo, en la práctica nos encontramos con que las autoridades responsables en la mayoría de las ocasiones tienen que recurrir con los secretarios proyectistas para entender el sentido de la resolución o si bien no recurren tener como consecuencia el no cumplimiento a la ejecutoria de amparo, y no porque hayan querido resolver algo distinto de lo establecido por la autoridad federal, sino por lo excesivo en cada resolución las hace confusas, situaciones que no tienen por qué suceder, esto nos lleva a la conclusión que la terminología empleada en las sentencias no es la más entendible, cuestión que es incongruente con lo establecido en los preceptos anteriormente citados.

En otras palabras, no quiere decir que se ha dejado de atender la obligación de fundar y motivar el acto reclamado pues está vinculado con el derecho humano a la seguridad y legalidad jurídica, pero la importancia de una sentencia clara que sea entendible para las autoridades responsables es por demás evidente tal importancia del cumplimiento con esta exigencia; ya que de esta forma se podrá entender en gran medida el resultado del fallo, sin llegar a confusiones respecto para qué fue concedido el amparo, además limitará en gran medida el ejercicio irregular de la actuación de las autoridades, así como de los propios litigantes.

Por lo anterior, es que se debe pensar y analizar una nueva estructura y redacción convirtiendo está en una unificación, para la sentencia de amparo, buscando en todo momento claridad y precisión, puesto que al brindar esto a la autoridad responsable mediante las resoluciones emitidas por la autoridad federal se estará contribuyendo con el cumplimiento de derecho de acceso a una justicia pronta, clara, expedita, que tiene cada individuo que integra nuestra sociedad.

Esto nos permite visualizar que las sentencias no tienen por qué ser tan extensas, con información tan repetitiva y una redacción tan elevada puesto que además de que tienen que ser estudiadas por la autoridad responsable para dar cumplimiento, las cuales involucran a personas físicas o morales en donde en ocasiones no tienen conocimiento jurídico pero si tienen derecho a una resolución clara y entendible sin necesidad de que sean explicadas por un perito en derecho para saber si fueron acreedores para ejercer un derecho o adquirieron alguna obligación.

En conclusión, podemos establecer que la estructura que se está buscando implementar a la sentencia, sigue una secuencia lógica que permite a cada persona aún sin conocimiento jurídico, saber en qué consiste el caso, cuál es el estudio realizado, cual fue la fundamentación y motivación y finalmente cuál es el fallo si fue acreedor o no de algún derecho u obligación; sin embargo, para ello se necesitan buenos jueces, que sin duda los hay; éstos deberán ser excelentes operadores jurídicos en cada caso, deberán tener amplio conocimiento sobre la argumentación jurídica que se pueda utilizar a fin de armonizar cada una de las instituciones del derecho con un lenguaje común y entendible para cada ciudadano y en consecuencia para la autoridad responsable.

Por lo anterior es que se busca la unificación de las sentencias de amparo pues como ya se vio en el ejemplo del Primer y Cuarto Colegiado sus resoluciones tienen un abismo de diferencia, sin duda ambas contienen los elementos esenciales de toda resolución, pero hay exceso en el Primer Tribunal Colegiado y como ya se dijo anteriormente no están mal las resoluciones sólo que se debe de pensar que dichas sentencias van dirigidas a ciudadanos que quizá no tengan conocimiento jurídico, y como autoridad vanguardista con la evolución de la sociedad, debe resaltar el derecho de acceso a la información y como ya se dijo en capítulos anteriores, dicho derecho no basta con la sola publicación de las sentencias en sistema electrónico, va más allá que sólo limitarse al ejercicio de publicar las sentencias, ejercicio que se está llevando en la actualidad.

Por tanto, es evidente la necesidad de una unificación de las sentencias de amparo; es de aclararse que no se está entrando al estudio de fondo y sentido de las sentencias, sino simplemente a la necesidad de una estructura que vaya más adaptable para el público en general.

### 3.2 Comparativo de sentencia entre México y Alemania

Antes de entrar en si al comparativo de las sentencias de los Tribunales del Decimoquinto Circuito es necesario establecer que abarcara el termino comparar en la presente investigación.

Se debe de exponer, que no por realizar un comparativo de una sentencia de México con Alemania se realizara una copia de las sentencias de la República Parlamentaria Alemana, sino todo se basara en las técnicas de estructura.

Pero suponiendo que se realice una copia esta sería inútil e ineficaz pues partiendo por ejemplo desde las costumbres no son las mismas ni del significado que les dan a las palabras pues dicho comparativo revestirá el método comparativo funcional (Castellanos Gout) afirma:

El método comparativo funcional de las estructuras jurídicas de distintas naciones, no sólo se trata de comparar el estudio del funcionamiento de los órganos que la integran, sino más bien trata de que se compare la eficacia con la que tales estructuras funcionan, esto con el fin de conseguir la solución a la problemática que enfrenta la actividad jurisdicción, (...) exigiendo el análisis de la problemática no sólo del comparativo de un texto legal a otro si no desde el enfoque lingüístico, histórico, sociológico político y metodológico. (pág. 3)

En virtud de lo anterior, es que la presente investigación expone que no trae consigo el análisis de la resolución alemana si no simplemente la estructura técnica que en ella se desarrolla, para una mejor comprensión

sin entrar al estudio lingüístico, histórico, sociológico político y metodológico, pues como ya se dijo sería totalmente ineficaz adoptar una sentencia de otra nación que contiene elementos totalmente distintos, a los necesarios en nuestra nación para cumplir con una justicia pronta, clara y expedita para los gobernados.

De dicha comparación, entre una sentencia de México y Alemania se desprende que se puede adoptar de ella el exponer conforme vaya avanzando la resolución aquella palabra o termino que no se sabe o que no se entenderá sino eres un estudioso del derecho, significado que tendrá que ir a los costados de cada hoja según donde se encuentre la palabra, esto para empezar a cumplir con el verdadero derecho de acceso a la información, asimismo establecido una síntesis que resuma el por qué se llegó a la conclusión de conceder la protección constitucional, negarla o sobreseerla.

Ahora, se pasara a realizar el comparativo entre sentencias constitucionales Alemanas y de México, siendo necesario advertir los temas de las sentencias alemanas abarcando la primera de ellas lo referente a el uso de la cruz o crucifijo en las salas de clase de una escuela pública de enseñanza obligatoria y la segunda de ellas abordando el tema relativo al control (sic) de constitucionalidad de la ley alemana para acabar con la discriminación de parejas homosexuales, en otras palabras uniones civiles de personas del mismo sexo.

Respecto a primer sentencia alemana misma que como su título lo dice nos habla respecto al uso de una cruz en las escuelas públicas, cuestión que como se sabe en México no se ve tal problemática, pues en si la sentencia alemana aborda la problemática de unos padres de familia que están en contra de que en el salón de clases se coloquen cruces, pues para ellos tal situación induce a sus hijos a optar por el cristianismo, es de advertirse que en la República Alemana, está establecido tal situación como se desprende del artículo 13.1 del reglamento de enseñanzas para escuelas primarias de Baviera, del cual se desprende lo siguiente:

La escuela apoyará a los educadores en la educación religiosa de los niños. Oración escolar, misa escolar y practica devota escolar son posibilidades para prestar ese apoyo. En todas las aulas se ha de colocar una cruz. Los profesores y los alumnos están obligados a respetar los sentimientos religiosos de todos. (Cooperación Alemana por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo Aleman , 2014, pág. 84)

Ahora, los recurrentes como lo dice la sentencia alemana alegan que a través del símbolo de la cruz en especial el que representa un cuerpo masculino moribundo se está influyendo en sus hijos en favor del cristianismo; exponiendo que tal situación va en contra de sus concepciones educativas, y en especial de su ideología.

No pasa desapercibido que la comparación entre las sentencias de Alemania y México será sólo de estructuración de forma, pero el pequeño resumen anterior de la sentencia de la república en mención ha sido expuesto pues además de no poder optar por alguna estructura formal se ve que las culturas son demasiado distintas pues como se sabe en México la educación es laica como se desprende del artículo 3 de la ley suprema, mismo del que se expone la parte que aquí interesa:

Artículo 3o.

Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica ésta y la media superior serán obligatorias.

(...)

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será *laica* y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; (Unión C. d., 1917, pág. 5)

De lo anterior podemos advertir que en la nación mexicana no existe tal problemática ante los tribunales de justicia, pues si bien es cierto hay distintas creencias también viene cierto que tal situación se encuentra regulada ante los distintos niveles de escolaridad pública en México.

Ahora, pasaremos al comparativo entre la segunda sentencia de Alemania con las de México, siendo el tema referente al control (sic) de constitucionalidad de la ley alemana para acabar con la discriminación de parejas homosexuales o uniones civiles de personas del mismo sexo, como se sabe en México también se ha suscitado una problemática entre las uniones del mismo sexo referente al derecho de su unión ante un juez, asimismo es conocido que sólo en algunos de estados de la nación mexicana se ha aprobado tal situación teniendo como finalidad que en determinado momento se apruebe el derecho de las parejas homosexuales a contraer matrimonio.

De la sentencia alemana se observa que la problemática además de radicar en evitar la discriminación entre parejas del mismo sexo, está en aprobación de fraccionar una ley para la regulación de la unión civil entre parejas del mismo sexo determinado que tal situación no se considerada inconstitucional.

Como ya se expuesto anteriormente a lo cual se hace énfasis, la presente comparación reviste simplemente una colación de forma, advirtiendo del estudio visual comparativo de esta sentencia, poder adoptar para la sentencia de México el poner al inicio de la sentencia los resolutivos, así como la síntesis del asunto ya comentada en líneas anteriores.

Como conclusión del comparativo entre las sentencias de la República Alemana y la de México, se observa que hay diferencias culturales pero que también en algunas cuestiones coinciden las problemáticas de México, aunque no en su totalidad pero si existe por

ejemplo también la lucha para lograr la unión entre parejas del mismo sexo, ahora pasando al comparativo de forma, realizadó, sólo se podrá adoptar de ellas el implantar los resolutivos de las sentencias de amparo al inicio, así como la síntesis del asunto, asimismo es de aclarar que las definiciones en los perfiles derecho e izquierdo de aquellas palabras no entendibles por cualquier gobernado será adopción única de México y no de las sentencias de Alemania, pues se observó que lo que se expone la República Alemana a lo largo de su sentencia es el tema de la misma, siendo para la nación mexicana innecesario tal repetición por tanto, se optara por el definir como ya se había expuesto aquel léxico no digerible por cualquier gobernado.

## **CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE LA REDACCIÓN, ARGUMENTACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN QUE SE HACEN EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO**

### 4.1 Redacción

Antes de entrar al análisis de la redacción de las sentencias es menester referirnos a la definición de redacción y que es lo que esto abarca entonces, por redacción se debe de entender tal y como (Salazar Duque) afirma:

Redactar -observa Hilda Basulto- es una actividad comunicativa de primer orden, que implica un estado cultural avanzado de quien la ejercita. Como no se trata de un acto cuyo dominio se practica de manera mecánica, sino de un proceso de construcción de productos escritos, su aprendizaje y su práctica demandan un cuidadoso proceso de elaboración de su materia prima -el pensamiento- y de su forma de expresión o presentación por medio de textos escritos. De esta concepción dialéctica de la escritura –que vincula el pensar con el escribir- deriva la necesaria y estrecha relación entre contenido y forma, que todo redactor debe valorar como prioritaria y como eje de cualquier ejercicio que se proponga realizar. (págs. 1-2)

Como se puede advertir de la cita anterior, la redacción implica necesariamente un estado cultural alto de quien realiza tal actividad y efectivamente se coincide con tal definición, pero es de aclararse que esa elevada cultura no nos indica que se debe de escribir con aquellas palabras menos comunes pues se trata del poder transmitir a través de esa elevada cultura obtenida, un mensaje que sea comprendido y entendido por el público en general si bien es cierto en la presente investigación se inclina por un lenguaje jurídico por el tema que implica, es ahí donde el redactor debe de demostrar su astucia y saber manejar el arte de la redacción, ante la variedad de lectores que implica, pues como se sabe en un procedimiento puede estar involucrado una persona de estudios

universitarios así como también alguien que no tuvo la oportunidad de asistir a algún nivel escolar, entonces es ahí donde se debe de demostrar el estado alto de cultura para poder entregar un mensaje claro, conciso y sencillo a través de la sentencia de amparo.

#### 4.1.1. Claridad.

Ahora, es necesario externar lo que se debe de entender de cada uno de los elementos que integran una buena redacción siendo estos el de claridad, el ser conciso y sencillo, entonces tenemos en primer término a la claridad entendiendo por claridad lo siguiente:

Martín Vivaldi sostiene, además, que claridad significa expresión al alcance de un hombre de cultura media y, por tanto, quiere decir: pensamiento diáfano, conceptos bien digeridos y exposición limpia, con sintaxis correcta y vocabulario o léxico al alcance de la mayoría, ni preciosista ni demasiado técnico. En otras palabras, a las ideas claras debe corresponder una construcción de la frase basada en un orden lógico y sin palabras rebuscadas. (Salazar, 1999, pág. 2)

Efectivamente, tal y como se desprende de la anterior definición, la claridad debe de estar al alcance tanto de la cultura media pero también al alcance de la mayoría, de la obra arriba citada también se desprende que el ser claro no lleva a una redacción en donde se utilicen las palabras más rebuscadas sino más bien se trata de ser y utilizar las palabras más comunes, no significando esto que el lenguaje empleado sea corriente en el sentido peyorativo de la palabra, afirmación que por supuesto se coincide pues no se trata de caer a una vulgaridad del lenguaje sino saber transmitir el mensaje a través del lenguaje escrito; asimismo la obra expone que incluso aquellos textos técnicos y científicos requieren un vocabulario propio *“una jerga conocida y reconocida por minorías”*, expresando incluso la

redacción utilizada en dichos libros, también deben de ser general para lectores medianamente doctos.

En parte se coincide con la anterior expresión que se desprende de la obra *La Redacción: Concepto, Características, sus Fases*, anteriormente citada, si bien los libros deben y pueden ir con lenguaje escrito general en nuestra opinión se cree que no es tan descabellado que un libro de ciencia este escrito con lenguaje rebuscado con palabras elevadas, pues se supone que van dirigidos a una comunidad concreta especialista en los temas o con las nociones teniendo a su alcance lo necesario para esclarecer lo sometido a duda, aclarando que no es ese el punto sino saber transmitir el mensaje a través del lenguaje escrito, pero de lo anterior se hace énfasis para llegar a la conclusión de que si los libros dirigidos a minorías por tener se supone los conocimientos necesarios para la comprensión de dicho texto a pesar de ello se busca que también tengan lenguaje general, sin duda la redacción en general de las sentencias pero en la presente investigación como se sabe nos referimos a la sentencia de amparo, debe tener esa generalidad, claridad y sencillez por obviedad de razones en primer término porque quien promueve el juicio de amparo no está limitado a una minoría sino que son todos los ciudadanos susceptibles de derechos y obligaciones, entonces es más que evidente que la promoción del juicio de amparo puede ser tanto de un profesionista así como de persona escasa de escolaridad, aunado a lo anterior también tenemos en nuestra legislación mexicana el tan referido derecho acceso a la información, de ahí que sea por demás importante la unificación de una redacción clara, concisa y sencilla de las sentencias, pues el que sólo se publiquen en una página pública no significa que se esté cumplimiento con el referido derecho de ahí la importancia de que los funcionarios así como todo aquel sector que redacte una parte de la sentencia de amparo, sepa como expresar sus ideas tan claras, sencillas y precisas en el lenguaje escrito, partiendo de la gran importancia que reviste el gobernado ante el

juicio de amparo, siendo esta una forma de proteger su derecho a la información.

#### 4.1.2 Concisa

Respecto al segundo elemento esencial de la redacción mismo que viene siendo lo concisas que se expresan las ideas, es menester presentar una breve definición respecto a lo que se debe de entender por conciso, (Salazar, 1999) establece que es una:

[...] virtud o cualidad que consiste en decir lo más con lo menos, ahorrar palabras y evitar lo innecesario

[...]

exige precisión en el lenguaje, combatir el exceso verbal y el regodeo, y acabar con las imprecisiones “que tratan de explicar a sus amigas, las vaguedades”.

[...]

es preciso evitar lo superfluo, la verborrea, la redundancia, el titubeo expresivo y el añadido de ideas secundarias que nada fortalecen a la idea matriz, sino que más bien la debilitan. La concisión, en síntesis, genera rapidez y viveza en el estilo de nuestra redacción, mediante el empleo de verbos activos y dinámicos. (pág. 3)

Sin duda, virtud que se genera a través de la práctica y del conocimiento por ello la necesidad de fomentar la lectura, pero más que ello la forma de redactar, pues escribir es sencillo pero tener la virtud de transmitir el mensaje de forma concisa no cualquiera, pues como ya se dijo se necesita práctica y conocimiento, para así poco a poco ir adaptando el buen estilo del redactar en las sentencias de amparo, con esto no se está diciendo que las sentencias emitidas por el Primer y Cuarto Tribunal Colegiado estén mal, sino que se expone como el inicio de una era de sentencias unificadas a través de su redacción y estructura.

Entonces de lo anterior se puede advertir que lo conciso de una lectura escrita va encaminada a redactar con las menos palabras que se puedan utilizar, por ejemplo:

La quejosa en el presente juicio de amparo, el quince de julio de dos mil quince, Margarita López, promovió demanda de amparo contra el laudo dictado por el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, en el juicio laboral número 15/2015.

En el presente juicio de amparo, Margarita López, promovió juicio de amparo, contra la resolución emitida en el juicio laboral 15/2015, del Tribunal de Arbitraje del Estado.

Como se puede observar del anterior ejemplo es sencillo omitir aquellas realmente innecesarias, repetitivas hasta en el mismo párrafo, o cuando los datos expuestos ya estén expresados en otra área de la sentencia siendo por ello innecesario indicarlo de nuevo en este caso por ejemplo al número de juicio laboral pues este se plasma al inicio de las sentencias, pero como ya se expuso anteriormente, son técnicas que se van adquiriendo con práctica y dedicación siendo lo esencial la justicia del gobernado y que a través de su lectura en la sentencia la pueda conocer sin necesidad de peritos en derecho.

#### 4.1.3. Sencilla

La sencillez siendo este el último elemento de la buena redacción se precisará conforme lo expone la obra titulada La Redacción: Conceptos, características y sus fases en donde de la misma se desprende lo siguiente:

Zavala Ruíz considera la sencillez como una rara virtud, que se refiere tanto a la construcción de las frases y a su enlace como al lenguaje empleado. Afirma que huir del rebuscamiento es una forma de la modestia, pero sólo busca escribir sencillamente quien está convencido de que al hacerlo se expresa con la mayor elegancia. Para este autor, la sencillez consiste en expresar las ideas escuetamente y sin retorcimiento, directa y

precisamente, sin adornos, sin apelar al diccionario para sacarle vocablos que nadie escucha; es decir con naturalidad. (Salazar, 1999, pág. 4)

Con la anterior transcripción se coincide totalmente pues en realidad algunos miembros del Poder Judicial, buscan palabras en diccionario para ver su proyecto de elaboración de sentencia como un lujo de redacción, siendo todo lo contrario pues tal y como se expresa en la cita anterior el escribir con sencillez es sinónimo de escribir con la mayor elegancia; se reitera nuevamente la necesidad de aprender y tener practica para la redacción de las sentencias de amparo pues como se ha dicho van dirigidas a los gobernados pudiendo estos tener conocimiento jurídico o no.

Entonces por último tenemos que para empezar a tener sentencias de amparo favorables a los gobernado es necesario empezar por una buena redacción, siendo esta aquella que contenga los elementos de claridad, ser concisa y sencilla, mismos que se desglosaran anteriormente para la mejor comprensión de lo que se debe empezar a practicar.

No pasa desapercibido que cada cabeza es un mundo y que hay infinidad de situaciones en los asuntos del Poder Judicial de la Federación, que se pueden comprender de varias formas, entendido esto cuando se habla de una unificación de las sentencias de amparo se refiere a establecer parámetros para su redacción, así como la utilización de los elementos anteriormente descritos.

Puntualizado lo anterior, también es de suma importancia saber quién es el lector, pues este es el punto principal de la presente investigación, pues su objetivo es que el lector quede satisfecho con la lectura realizada a una sentencia de amparo siendo parte en ella o no.

Entonces por lector tenemos que es aquella persona o personas a quien ira dirigido el texto en este caso la sentencia de amparo es dirigida a los ciudadanos quienes pueden tener o no conocimiento jurídico por tanto, es indispensable como lo indica el Manuel de Redacción Jurisdiccional para la Primera Sala, antes de empezar a redactar una sentencia, es necesario

cuestiónese quienes son las partes involucradas, para de ahí empezar a saber con qué parámetros se tiene que dirigir en el lenguaje escrito plasmado en la sentencia, evitando en todo momento la trasgresión al derecho humano de una excelente impartición de justicia.

Ahora bien, teniendo claro que es lo que comprende una buena redacción, que es un lector, pasaremos a establecer lo que se debe de entender por narración

La narración consiste en una exposición de hechos, es decir, la existencia de la narración requiere la existencia de sucesos relatables. En general, dice la autora, la relación de una serie de eventos se llama relato, y puede ofrecer la forma de la narración, como un cuento, o bien de la representación como en el teatro (Chagoyán, 2014, pág. 123)

En referencia a lo anterior es preciso indicar tal y como se expone en dicha obra que en las sentencias de amparo no sólo es necesario llevar a cabo un proceso argumentativo y efectivamente es cierto, también se necesitan del relato de los hechos cronológicos para llegar a la seguridad de las determinaciones plateadas pues estos son esenciales ya que de ahí parte toda controversia, entonces para allegarse a una mejor conclusión es menester traer en la estructura de la sentencia de amparo un apartado de relatos cronológicos de los hechos, mismos que serán narrados de forma clara, concisa y sencilla, lo anterior para no perder el objetivo de toda sentencia, siendo este el de transmitir justicia a los gobernados, mismas que deben de gozar de los elementos de toda buena redacción, cumpliendo así con el reiterado derecho humano a la justicia por medio de las sentencias de amparo.

## 4.2 Argumentación

Ahora bien, antes de entrar al análisis de la argumentación que se debe de utilizar en las sentencias es necesario entablar el significado y el

propósito de algunos tipos de argumentación, entre ellas la argumentación en general, argumentación subsuntiva o clasificatoria, argumentación finalista y argumentación jurídica; entendiendo por argumentación lo siguiente:

A diferencia de la narración, la descripción y la demostración, se expone principalmente con fines persuasivos encaminados a: llegar a un acuerdo con el interlocutor; cambiar la perspectiva del otro y/o moverlo a la acción; debatir una postura de modo que se profundice en el conocimiento del objeto del discurso: se defiende un punto de vista aferrándose en su apoyo, se medien posturas opuestas y se acepten las diferencias como válidas, o bien se entable una contienda y la postura gananciosa alcance alguna forma de poder. (Rodríguez, 2008, pág. 17)

Entonces, tenemos que la argumentación es aquel medio por el cual a través del lenguaje escrito u oral se exponen posturas con la finalidad de llegar a un convencimiento total mediante fundamentos y razonamientos mismos que pueden ser lógicos, jurídicos, éticos, dependiendo estos del contexto en que se encuentre al momento de exponer las ideas encaminadas a convencer a uno o varios receptores.

Con respecto a la argumentación subsuntiva o clasificatoria (Tron, 2009) afirma:

Deriva de aplicar una regla de acción que establece: que sí se dan determinadas condiciones (premisa normativa genérica) entonces alguien debe, puede o está obligado a realizar determinada acción o recibir determinada sanción. El razonamiento es clasificatorio o subsuntivo de la premisa fáctica en la normativa, atribuyendo las consecuencias previstas.

[...]

El esquema del razonamiento podría ser:

Sí se dan una serie de propiedades, X (que configuran un caso genérico), entonces es obligatorio, prohibido o permitido realizar la acción Y.

En este caso se dan las propiedades, X1 (o sea se está en un caso concreto previsto en el genérico)

Entonces, es obligatorio prohibido o permitido realizar la acción Y. (pág. 124)

En otras palabras, de lo anterior tenemos que la argumentación subsuntiva o clasificatoria es la que está determinada, por ejemplo:

La propiedad X sería un robo siendo este el caso genérico entonces es permitido realizar la acción Y que sería denunciar tal ilícito.

De lo anterior se desprende un patrón de la argumentación basada en normatividad que nos rige, misma que debe de ser entendida por los estudiosos del derecho más aun por aquellos que desempeñan un cargo público y que por medio de lo que emiten transmiten justicia para los gobernados.

En referencia a la argumentación finalista (Tron, 2009) expone

Las reglas del fin establecen un objetivo o finalidad en razón de conseguir la satisfacción óptica de ciertos valores, se basa en la idea de adecuación en tanto ordena alcanzar un objetivo en el mayor grado posible a través de un curso de acción o un medio no predeterminado. (pág. 124 y 125)

En efecto, la argumentación finalista busca alcanzar un objeto a través del desarrollo de ciertas acciones, por ejemplo, en las sentencias de amparo en relación a los amparos directos, la finalidad es conceder o negar el amparo, aunque también existen posibilidades de no llegar a dichas finalidades por sobrevenir un cambio o no cumplir con ciertos requisitos, pudiendo llegar por tal motivo a la determinación de sobreseer o declarar improcedente el juicio de amparo.

Pero retomando y partiendo de la finalidad del juicio de amparo basándose en conceder o negar la protección de la justicia federal, esto viene hacer un claro ejemplo de la argumentación finalista, pues a lo largo del desarrollo del estudio de los conceptos de violación se buscaran todos

los elementos necesarios para arribar a la conclusión de si se violaron derechos del promovente o no, dicha finalidad siempre estará enlazada con el desarrollo del estudio y de las acciones hechas valer para determinar si se niega o concede el amparo solicitado.

#### 4.3. Transcripciones en las sentencias de amparo

Es de suma importancia exteriorizar que ya se ha realizado un análisis respecto a la estructura de las sentencias de amparo, pero a pesar de ello en algunos Tribunales Colegiados del Decimoquinto Circuito no se ha llevado a la práctica, desconociendo el motivo de su proceder.

Ahora de la obra El Discurso Narrativo de las Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende en su apartado referente a la simplificación de la estructura de las sentencias de amparo, que no hay una forma natural, específica, canónica, arquetípica de realizar las sentencias de amparo (Chagoyán, 2014).

Asimismo, exterioriza lo siguiente:

“...los problemas del modelo actual son varios, y muchos de ellos, muy complicados.

El primero es un problema epistemológico: se transcribe una gran cantidad de textos de variado tipo y después se afirma: “ y de todo lo anterior se infiere...”. Me pregunto, ¿Cómo se va a inferir algo de todo lo anterior, si son 60 o más hojas de transcripción? Eso es imposible en términos de conocimiento. Ahí hay un problema serio, que permite una enorme discrecionalidad judicial; no de la buena, que actúa en los márgenes interpretativos, sino de la mala, que se puede expresar con el enunciado “Yo me represento el problema de un modo o de otro”, y a partir de esa representación, construyo mi solución jurídica.

El segundo es un problema metodológico. Se trata de una preocupación que los compañeros de mi ponencia y yo, en lo personal, tenemos: ¿No existirán formas con las cuales debiéramos siempre enfrentar de un modo constante los casos de amparo directo contra leyes, o los casos de

contradicciones de tesis? ¿Una forma un método? No estoy hablando del contenido, simplemente del conjunto de pasos que deberíamos seguir hasta una resolución final. En una sentencia en donde hay una gran cantidad de transcripciones y donde no está precisada la forma concreta de abordar el problema, se pueden dar entonces diferencias en los resultados. Luego hay otro problema, el cual denominare de transparencia. Estas sentencias tan grandes, por definición, no pueden ser transparentes, y aquí podemos caer en un error, muy grave. Tenemos en Internet todas las sentencias, todas las resoluciones definitivas, todas las tesis, pero las resoluciones en sí mismas no son transparentes. La transparencia es ahí una condición documental, pero no es una condición material de argumento, y éste es un problema en el que podemos incurrir si no modificamos las cosas. (Cossío, 2007, pág. 62)

En efecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sea percatado de los anteriores problemas, razón por la cual decidió llevar a cabo una estructura distinta de las sentencias que emite, partiendo desde el tipo y tamaño de letra, márgenes, sangría, empezó a utilizar frases breves y mayor utilización de puntos y seguidos, asimismo determina que la simplificación empieza con una buena redacción.

Efectivamente, la simplificación de las sentencias de amparo no sólo debe estarse a eliminar las múltiples transcripciones que se realizan sino también cumpliendo con los parámetros de una buena redacción, pues de nada serviría eliminar las transcripciones en la medida de lo posible sino se cumplen con los elementos esenciales de toda redacción, para así cumplir con el derecho humano a la justicia, es decir que a través de toda resolución jurisdiccional como fin del derecho es impartir justicia, por tanto, la estructura de la sentencias de amparo y su simplificación debe de comenzar desde su redacción misma que debe gozar de claridad, de ser concisa y sencilla.

Por otra parte, en virtud de los elementos que se han venido desarrollando en la presente investigación se advierte que es en mayor

porcentaje la no necesidad de transcribir, pues al hacerlo como se expresa de la obra anteriormente citada, se está transcribiendo seguidamente parafraseando lo transcrito, luego se realiza el análisis de razón u oposición a lo que se expone en los conceptos de violación o agravios y finalmente se da una respuesta a lo planteado, en consecuencia es de concluir que no son sumamente necesarias las transcripciones en la sentencias de amparo ni necesario realizar el parafraseo de ellas pues bastaría que se hiciera una breve reseña y exponer brevemente por qué se llegó a la determinación de tomarse en cuenta lo expuesto para conceder o no el amparo solicitado, desde luego partiendo desde una buena redacción.

En conclusión, respecto a la oposición o necesidad de las transcripciones en las sentencias de amparo tenemos que no son necesarias pero que quizá pueda haber casos de excepción por la relevancia del asunto de que se trate, pero en referencia a los asuntos que quizá si se necesitan una transcripción deberán de cumplir un parámetro, pues si se expone lo anterior solo diciendo que habrá caso de excepciones para muchos secretarios proyectistas incluso magistrados será relevante todo asunto, pero el objetivo de la investigación, es eliminar dichas transcripciones en la mayoría de los asuntos para así cumplir con el derecho humano de acceso a la justicia a través de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, siendo estos en este caso particular los Tribunales Colegiados del Decimoquinto Circuito, aclarando que no sólo con el hecho de eliminar transcripciones innecesarias se estará cumpliendo con tal derecho, también será completamente necesario una redacción clara, concisa y clara.

## **CAPÍTULO V.- CONCLUSIONES POR UNA MEJOR IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**

Ahora, en relación a la investigación entabla respecto a las sentencias de amparo del Décimo Quinto Circuito, se desprende que las sentencias que se emiten en muchas de las ocasiones son por vicios al procedimiento o de forma y no es que estén mal al momento de resolver por cuestiones de esa naturaleza, pero es incongruente que en los juicios, se conceda la protección de la justicia federal, por ejemplo por falta de firmas en algún acuerdo del juicio de origen, y sí, es cierto, es algo que se debe de corregir, pero si se advierte alguna otra cuestión que evite la tramitación de una nueva demanda de amparo, porque no estudiar las demás violaciones, pues si bien, es cierto en algunos tribunales se examinan los conceptos de violación o agravios en su caso, en primer término como ya se expuso los procesales y de forma, que tengan trascendencia, pero se insiste a pesar de que ello tenga trascendencia para conceder la protección solicitada, se debe de enfocar al estudio de todos los conceptos de violación planteados aún y cuando sólo uno baste para la concesión del amparo, pues se trae como ejemplo un juicio laboral o penal, en donde al concederse el amparo y protección de la justicia federal por algún vicio procesal o de forma, sin entrar al fondo del estudio planteado existiendo tal violación, pero concediendo la protección federal por vicios procesales, es más que evidente que se promoverá un juicio de amparo diverso, para la solución del derecho que se estima sigue siendo violado, teniendo por consecuencia múltiples amparos, pudiendo resolver desde un inicio todas las cuestiones planteadas, no pasa desapercibido que habrá casos de excepción.

Entonces en virtud de lo anterior, se debe de implementar al Poder Judicial de la Federación, que al momento de emitir sus resoluciones, estudie todos los conceptos de violación expuestos o agravios, independientemente de que uno sea determinado fundado y suficiente para

conceder la protección de la justicia federal buscando así una justicia pronta y expedita tal y como lo establece la Carta Magna.

Por otra parte, en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación, el seis de junio de dos mil once, mediante la cual, entre otros importantes cambios al juicio de amparo, (Ortíz) afirma:

[...] que se introduce la figura del amparo adhesivo su complejidad ha llevado a la fecha a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a tener que resolver ocho contradicciones de tesis, que han generado catorce jurisprudencias y una tesis aislada, amén de otras cuatro tesis derivadas de asuntos diversos. Tribunales Colegiados de Circuito, han conformado ciento treinta y una tesis, entre jurisprudencias y tesis aisladas indudablemente el amparo adhesivo ya está cumpliendo con el fin para el que fue creado. , (pág. 15)

Ahora, sí el juicio de amparo adhesivo fue creado para emitir tesis jurisprudenciales, aisladas y contradicciones de tesis efectivamente se ha logrado el objetivo tal como lo expone , (Ortíz), en su obra el amparo adhesivo, en contraste con lo referido por el autor pero también de acuerdo con el, pues de la lectura también se advierte que el amparo adhesivo fue creado para poner un límite, al tan mencionado amparo para efectos, pues el objetivo del referido juicio tal como lo establece el autor es reducir al mínimo los juicios de amparo que se puedan promover, en el mismo asunto después de que se haya dictado un laudo o sentencia en cumplimiento a una ejecutoria de amparo, cuestión está última que se comparte, pues si bien el juicio de amparo adhesivo, viene a reforzar el laudo o sentencia emitido por la responsable o a exponer alguna violación que no sea dirigida a los resolutive de la sentencia o laudo, ahora como se sabe no en todos los asuntos se promueve amparo adhesivo, entonces retomando lo primero expuesto en el presente apartado, porque no estudiar todos los conceptos

de violación desde la presentación de la primer demanda de amparo teniendo como objetivo también reducir los amparos de un mismo asunto, brindando así un verdadero derecho de obtener justicia pronta y expedita.

#### 5.1 Conclusiones de la encuesta practicada a Magistrado y Secretarios Proyectistas del Poder Judicial de la Federación, del Décimo Quinto Circuito.

Del cuestionamiento (anexo 2 y 3), en referencia a sus respuestas podemos inferir que como de un Tribunal a otro pueden variar mucho la estructura de las sentencias emitidas por el Décimo Quinto Circuito, siendo necesario exponer que la impartición de justicia por medio de las resoluciones debe ser igual para todos los ciudadanos, asimismo como ya se expuso en uno de los capítulos de la presente investigación el verdadero derecho humano a una impartición de justicia efectivo no conlleva la eliminación de transcripciones sino una redacción generalizada y paramétrica para todos los ciudadanos que integramos a la sociedad sin llegar a la vulgaridad.

Ahora, de la encuesta realizada al proyectista, se desprende que en primer término afirma que las transcripciones para su opinión si se realizan para cumplir en parte con los principios de exhaustividad y congruencia y posteriormente realiza un análisis en donde concluye diciendo que el uso de transcripciones o no afectan los principios de exhaustividad y congruencia.

Por otra parte, expone que el Órgano Jurisdiccional cumple con los parámetros establecidos para la redacción de las sentencias, que instituye el Consejo de la Judicatura Federal, cuestión con la que se difiere toda vez que dicho organismo sólo se encarga de las cuestiones administrativas de los Órganos Jurisdiccionales Federales, sin inmiscuirse en cuestiones de jurisdiccionales.

De lo anterior, se puede advertir que en realidad es necesario establecer parámetros para una redacción en las sentencias de amparo,

que, si bien es cierto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya ha realizado, pero que no ha trascendió a todos los Órganos Jurisdiccionales que integran al Poder Judicial de la Federación, haciendo alusivos a los Tribunales Colegiados del Décimo Quinto Circuito. Asimismo, es de exponerse que el objetivo de la presente investigación es la implementación de una nueva estructura de las sentencias de amparo, así como la unificación de su redacción, esto último realizado mediante la claridad, lo conciso y sencillez de la redacción.

Lo anterior no quiere decir que las sentencias emitidas por el referido circuito estén mal, simplemente se busca la protección al gobernado de la forma más amplia en relación al derecho humano de una impartición de justicia efectiva a través de las resoluciones emitidas por los Tribunales Colegiados del multirreferido Circuito.

Ahora de la entrevista realizada al magistrado se desprende que no utilizan, la técnica de transcribir el acto reclamado y los conceptos de violación y agravios, obteniendo así una sentencias más amena, esto tampoco quiere decir que sus resoluciones estén mal pues a dichos juzgadores se les ha dado la libertad de decir respecto a la forma de elaboración de la sentencia, con lo cual se deduce que se ha pensado en ellos, pues como se sabe y como lo expone el secretario entrevistado cada titular tiene su forma de argumentar con lo cual no hay punto a discutir con lo que si es que ese tipo de argumento particular de cada titular sea palmado de forma genérica cumpliendo con los requisitos de toda una buena redacción y en consecuencia estar con armonía con el derecho humano a la impartición de justicia, pues este no sólo se limita a resolver determinado asunto de una forma u otra, este derecho en relación con los Tribunales Colegiados, empiezan desde la forma, estructura y redacción que les dan a las sentencias, pues a partir de ahí es donde se trasmite la justicia.

Por otra parte, respecto a las respuestas dadas a los principios de exhaustividad y congruencia por parte del magistrado se deduce que

cuando la autoridad jurisdiccional no resuelve algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, contemplado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que los tribunales impartirán justicia de forma *completa*, como se puede apreciar de su contenido literal en exclusivo lo que aquí interesa:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. ..." (Unión C. d., 1917, pág. 16)

Asimismo, se expone como complemento de lo anterior la siguiente tesis:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la

defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traducándose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal. (Nación, 2005, pág. 959)

Ahora en referencia del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que se expone lo que aquí interesa

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o

perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión...”. (Unión C. d., 1917, pág. 9)

En virtud de lo anterior, se puede concluir que sin lugar a duda, el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental, que quizá no se desarrolle en su mayor amplitud en el texto constitucional, pero desde una perspectiva propia no sólo se limita al actuar administrativo de las autoridades, pues debe ir más allá toda vez que por ejemplo un gobernador promete dos escuelas en centro cívico en su periodo, entonces al cumplir con tal cuestión está rindiendo cuentas, además de satisfacer un sabor de justicia para los ciudadanos en cambio los Tribunales Colegiados en este caso particular no, ellos transmiten la justicia a través de las sentencias, entonces de ahí la gran importancia de saber tramitar lo resuelto en ellas, para así cumplir con el referido derecho aunado al derecho humano de acceso a la justicia.

Derivado de todo lo anterior, se concluye que efectivamente las transcripciones no son para el cumplimiento de los principios de exhaustividad y congruencia sino es una simple forma de adopción por parte de los titulares de cada órgano, entonces para que realizarlas en casos innecesarios pues evitando tales transcripciones en asuntos que sean realmente innecesarios también se estaría contribuyendo con el medio ambiente, pues se disminuiría indudablemente el gasto de papel innecesario, pues como se sabe para entrar a sesión plenaria para la determinación de los asuntos deben de imprimir tres tantos, mismos que serán desechados al momento de la conclusión de la sesión por ello otra de las propuestas realizada por esta investigación es la obtención de medios electrónicos en las que se guarden los archivos sin necesidad de imprimir

tres veces el mismo asunto, siendo una gran opción la utilización de Tabletillas electrónicas.

En relación al ambiente se sabe que la utilización de hojas de papel, contribuye directamente a la tala de árboles siendo las selvas y bosques las zonas principalmente afectadas en consecuencias y además de tener aspectos negativos para los biomas particulares, pues también es algo muy grave para todo nuestro planeta. *“La tala no controlada de selvas y bosques genera consecuencias graves como por ejemplo la erosión del suelo, el aumento de la temperatura global y el aumento de peligrosas inundaciones”*. (Lorena, 2013, pág. π )

Entonces, además de contribuir a una nueva estructura de las sentencias de amparo para una mejor impartición de justicia, con la eliminación de transcripciones innecesarias y cambiando la técnica de llevar la sesión plenaria se estaría contribuyendo también con el medio ambiente al evitar en gran medida la tala de árboles. En virtud de lo anterior es menester exponer que *“El aumento del consumo del papel en el mundo y las previsiones de crecimiento que se hacen de él se sustentan en modelos económicos insostenibles, enormemente derrochadores y contrarios al principio de precaución con el Medio Ambiente”*. (Madrid, 2004, pág. 5)

En referencia a las impresiones que se mencionan innecesarias, y que la causan tala de árboles, se debe exterior que ese es el primer contaminante, pero posteriormente dicho papel se convierte en basura, contaminando doblemente el ambiente.

Se debe de hacer consciencia, no sólo con respetar los derechos fundamentales o humanos que se puedan agraviar con sentencias tan extensas, repetitivas, con lenguaje jurídico técnico inentendible por el justiciable, sino también se debe buscar un segundo objetivo a través de implementar un nuevo modelo de sentencias de amparo que traiga como consecuencia una unificación en su forma y redacción, siendo este segundo objetivo el de brindar una cierta protección al medio ambiente, esto al momento de cambiar tecnicismos de trabajo, logrando con ello la menor

impresión y gasto de papel contribuyendo también al menor gasto de energía.

En conclusión, las finalidades de la presente investigación son implementar una nueva estructura de la sentencia, unificar dichas resoluciones emitidas por los Tribunales Colegiados del Décimo Quinto Circuito, crear interés en todo funcionario de optar por una redacción, sencilla, concisa y clara en la sentencia, así como contribuir de cierta forma al cuidado del de medio ambiente.

## Conclusión

La sentencia de amparo, materia primordial del tema expuesto, surge de la necesidad de impartir justicia a través del lenguaje escrito, pues a partir de ahí y así es como los órganos jurisdiccionales, en este caso los Tribunales Colegiados del Décimo Quinto Circuito, imparten justicia de ahí la importancia y relevancia del cómo debe hacerse, pues se debe estar consciente conforme a lo anteriormente expuesto que la justicia es para todos, no sólo para un determinado número de individuos con conocimiento jurídico, pues si bien se sabe que el juicio de amparo puede ser promovido por personas que tienen conocimiento jurídico, asimismo, podrá ser promovido por aquellas personas que no cuentan con el referido conocimiento jurídico, además, de quizá no tener una escolarización universitaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es que surge y se concluye con la gran necesidad de entrar al análisis y estudio de la redacción, estructura y argumentación de las sentencias de amparo, pues ante todo se busca proteger el derecho de acceso a la información, así como el derecho humano de una impartición de justicia efectiva, mismo que se dará cumplimiento a través de la redacción y estructura de las referidas sentencias.

Por otra parte, además de proteger el derecho fundamental de acceso a la información, así como el derecho humano a la impartición de justicia, también es una finalidad de la presente investigación evitar las impresiones innecesarias de papel contribuyendo así con el cuidado del medio ambiente al evitar con gran medida la tala de árboles

## Bibliografía

- Abrajan Castro, J. O. (14 de noviembre de 2016). (L. H. Estephania, Entrevistador)
- Castellanos Gout, M. (2017). *Gobierno y Administración del PJ de Italia, España y México* .
- Chagoyán, L. (2014). Simplificación de las sentencias de amparo. *El discurso narrativo en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* , 123.
- Cooperación Alemana por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo Aleman . (Junio de 2014). *Sentencias Traducidas del Tribunal Constitucional Aleman*. Obtenido de <http://www.bivica.org/upload/sentencias-judiciales-tribunal.pdf>
- Cossio Diaz, J. R. (2015). *Mexico y su justicia en imagenes a través de los siglos* . México : casasola .
- Cossío, D. J. (2007). Simplificación de la sentencia de amparo . *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 62.
- Díaz, M. (2011). *El Amparo como Derecho Procesal Constitucional en México*. Cd, México: Palacio del Derecho.
- Díaz, M. (2011). *El Amparo como Derecho Procesal Constitucional en México*. México: Palacio del Derecho.
- Federal, C. d. (2017). *Organos Jurisdiccionales Magistrados y Jueces*. Obtenido de Organos Jurisdiccionales Magistrados y Jueces: <http://www.cjf.gob.mx/dir/organosmagistradosjueces.htm#>
- García, R. y. (2015). *Manual para la elaboración de sentencias*. Monterrey, México: Cuitláhuac Quiroga Costilla.
- juridica, E. (cinco de noviembre de 2016 "para. 1"). <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm>. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm>: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm>
- Lorena, A. (04 de febrero de 2013). *Ahorro de papel: Una forma de salvar los árboles*. Obtenido de <https://www.guioteca.com/medio-ambiente/ahorro-de-papel-una-forma-de-salvar-los-arboles/>
- México, P. d. (1847 de mayo de 21 de Mayo de 1847). <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1847.pdf>. Recuperado el domingo, tres de

marzo de dos mil diecisiete, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1847.pdf>:  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1847.pdf>

Nación, S. C. (agosto de 1998). *IUS*. Recuperado el domingo, tres de marzo de dos mil diecisiete, de IUS: [http://200.38.163.178/sjfsist/\(F\(5b0TL\\_zxhhwnEbki9PZ-4oFLF0fZU54DmhcGHIdYKQk6qwk-KRxFQ95mPmQPXh9sU3ffhehOyjoq5i3fmCboOcABriuEY5EJD0hkuygYbPxHvZ0jzUsA91s1QzSxH-h25QX3tENUkwlxhEUrmbdWUG4UGeAtAYpG0bluLhvuXow1\)\)/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000](http://200.38.163.178/sjfsist/(F(5b0TL_zxhhwnEbki9PZ-4oFLF0fZU54DmhcGHIdYKQk6qwk-KRxFQ95mPmQPXh9sU3ffhehOyjoq5i3fmCboOcABriuEY5EJD0hkuygYbPxHvZ0jzUsA91s1QzSxH-h25QX3tENUkwlxhEUrmbdWUG4UGeAtAYpG0bluLhvuXow1))/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000)

Nación, S. C. (MARZO de 2005). *Semanario Judicial de la Federación* . Obtenido de IUS: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>

Nacion, S. C. (MARZO de 2006). *IUS*. Obtenido de IUS: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/ResultadosV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=los%20tribunales%20colegiados%20no%20estan%20obligados%20a%20&Dominio=Rubro,Texto&TATJ=2&Orden=1&Clase=TesisBL&bc=Jurisprudencia.Resultados&Tes>

Nación, S. C. (MAYO de 2010). *IUS*. Obtenido de IUS : <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/ResultadosV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=los%20tribunales%20colegiados%20no%20estan%20obligados%20a%20&Dominio=Rubro,Texto&TATJ=2&Orden=1&Clase=TesisBL&bc=Jurisprudencia.Resultados&Tes>

Nación, S. C. (mayo de 2014). *IUS*. Recuperado el domingo, tres de marzo de dos mil diecisiete, de IUS: [http://200.38.163.178/sjfsist/\(F\(5b0TL\\_zxhhwnEbki9PZ-4oFLF0fZU54DmhcGHIdYKQk6qwk-KRxFQ95mPmQPXh9sU3ffhehOyjoq5i3fmCboOcABriuEY5EJD0hkuygYbPxHvZ0jzUsA91s1QzSxH-h25QX3tENUkwlxhEUrmbdWUG4UGeAtAYpG0bluLhvuXow1\)\)/Paginas/tesis.aspx](http://200.38.163.178/sjfsist/(F(5b0TL_zxhhwnEbki9PZ-4oFLF0fZU54DmhcGHIdYKQk6qwk-KRxFQ95mPmQPXh9sU3ffhehOyjoq5i3fmCboOcABriuEY5EJD0hkuygYbPxHvZ0jzUsA91s1QzSxH-h25QX3tENUkwlxhEUrmbdWUG4UGeAtAYpG0bluLhvuXow1))/Paginas/tesis.aspx)

Rodríguez, A. L. (octubre de 2008). *Argumentación Jurídica UNAM* . Obtenido de La Argumentación : [http://conceptos.sociales.unam.mx/conceptos\\_final/407trabajo.pdf](http://conceptos.sociales.unam.mx/conceptos_final/407trabajo.pdf)

Salazar Duque, A. (1999). *La redacción: conceptos, características y sus fases*. México.

Salazar, A. (1999). *La Redacción: conceptos, características y sus fases*. México.

Tocqueville, A. d. (s.f.). *La Democracia en America* . Recuperado el domingo tres de marzo de dos mil diecisiete , de <https://www.casadellibro.com/libro-la-democracia-en-america/9788498791228/170140>: <https://www.casadellibro.com/libro-la-democracia-en-america/9788498791228/170140>

TOCQUEVILLE, A. D. (s/f). [https://www.almendron.com/artehistoria/wp-content/uploads/democracia\\_esp.pdf](https://www.almendron.com/artehistoria/wp-content/uploads/democracia_esp.pdf). Recuperado el domingo, tres de marzo de dos mil diecisiete, de [https://www.almendron.com/artehistoria/wp-content/uploads/democracia\\_esp.pdf](https://www.almendron.com/artehistoria/wp-content/uploads/democracia_esp.pdf): [https://www.almendron.com/artehistoria/wp-content/uploads/democracia\\_esp.pdf](https://www.almendron.com/artehistoria/wp-content/uploads/democracia_esp.pdf)

Tron, P. J. (2009). *Argumentación en el Amparo* . México : Porrúa.

Unión, C. d. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México : Porrúa.

Unión, C. d. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México : Porrúa.

Unión, C. d. (1995). *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California* . México : Porrúa .

Unión, C. d. (2013). *Ley de Amparo* . México : Porrúa.

Anexo. - 1

1. ¿Ha sido parte en un juicio de amparo?

Sí

No

2. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior ¿Qué parte le ha tocado representar en juicio, quejoso o tercero interesado?

Quejoso

Tercero Interesado

3. ¿Podría explicar de forma breve su experiencia ante los Órganos Federales?

4. ¿Cuándo se emitió la sentencia respectiva a su asunto, pudo deducir de forma general lo que se le establecía?

5. ¿Necesito de un abogado para la explicación de la sentencia?

6. ¿Sabe usted que tiene derecho de acceso a la información?

Sí

No

7. ¿Usted cree que queda satisfecho el derecho de acceso a la información, con la publicación de las sentencias en una página electrónica?

Sí

No

8. ¿Por qué?

9. ¿Qué consejo daría a los órganos federales para que las sentencias se elaboren de una mejor forma?

10. ¿Qué opina de la redacción de las sentencias?

Anexo. - 2

### 5.1 Encuesta magistrados

1. ¿Qué es para usted o cómo define al principio de exhaustividad?

Dicho principio está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir alguno, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento, tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en la contestación, y las demás pretensiones deducidas oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo, sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.

La exhaustividad implica que la sentencia ha de ocuparse de todos los puntos discutibles.

2. ¿Cómo define al principio de congruencia?

El referido principio está referido a que la sentencia debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis tal y como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que la sentencia no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí; y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la

concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que la sentencia no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en defensa, sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir alguna que no se hubiera reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio.

La congruencia externa significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones

3. Los anteriores principios en mención los deben de contener toda sentencia, usted ¿me podría describir de forma general como estructura y desarrolla las sentencias que emite, para cumplir con tales principios?

Primero debe evidenciarse explícita o tácitamente el cumplimiento de los presupuestos procesales necesarios para el análisis de la pretensión de las partes.

Superado lo anterior, se analizan los conceptos de violación procesales, formales y finalmente los de fondo.

La razón de ser de ello es lógica, si existió una trasgresión a las normas esenciales del procedimiento y ello trascendió al resultado del fallo, es innecesario analizar la forma de la sentencia o el fondo del negocio en virtud de que esa vulneración impactó de manera directa al acto sujeto a controversia de tal suerte que impide, por cuestión de técnica, analizar vicios formales de la sentencia o el fondo del negocio.

Empero, de existir coalición entre un motivo de descenso de índole procesal y uno de fondo, en todos los casos debe atenderse al mayor beneficio del justiciable, pues carecería de sustento el análisis de una violación a un derecho adjetivo si coexiste también la trasgresión al derecho sustantivo que, resultar fundado, destruye la acción.

Los agravios o conceptos de violación formales son aquellos que impactan a la sentencia desde una perspectiva formal, generalmente por inobservancia a los principios de congruencia y exhaustividad; bien porque no se atendieron todos los puntos materia de debate o bien, porque lo resuelto o considerado por el órgano jurisdiccional no guarda correspondencia con lo pedido o solicitado por alguna de las partes.

Las alegaciones de fondo son aquellas que tienden a destruir la acción en su totalidad, es decir, dejarla sin efecto material alguno.

Los principios de exhaustividad y congruencia están en la mayoría de las legislaciones pues son elementos básicos que toda resolución jurisdiccional debe de contener.

En esa medida, al elaborar un proyecto de sentencia básicamente se atienden a esos puntos, primero analizar los presupuestos procesales para analizar el fondo del negocio y posteriormente atender los agravios propuestos en el orden aludido, es decir: procesales, formales y de fondo.

Se insiste, en todos los casos debe atenderse al mayor beneficio.

4. En las sentencias del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, se observa que transcriben el acto reclamado, así como los conceptos de violación o agravios según sea amparo directo o algún recurso, mi cuestionamiento es ¿Qué opina respecto a dichas transcripciones?

El utilizar transcripciones o no se reduce a una cuestión de estilo en la redacción de la sentencia, pues como es sabido existe jurisprudencia que permite omitir la transcripción tanto de los conceptos de violación como de la sentencia o laudo que se esté reclamando.

5. Me podría brindar su opinión respecto a las tesis de jurisprudencia que no exigen la transcripción del acto reclamado ni de los conceptos de violación o agravios?

Como juzgador me parece que son criterios optativos que nos dan la oportunidad de elaborar nuestra forma de desarrollar la sentencia de amparo, es decir nos deja en libertad de elegir respecto a las referidas transcripciones.

En consciencia de esa libertad este Tribunal Colegiado ha elegido por la transcripción y el agregado de copia certificada del acto reclamado.

6. ¿Qué opina respecto al derecho de acceso a la información pública?

Es un derecho fundamental con el cual cuentan los justiciables a efecto de conocer la administración de los entes de gobierno.

Si pudiera brindar algo nuevo para que las sentencias fueran aún mejor ¿Qué sería, que cambios efectuaría, agregaría o simplemente dejaría todo como esta?

Se optaría por la simplificación de las sentencias entendido por ello la no utilización de transcripciones innecesarias, así como la utilización de una redacción efectiva.

Para una mejor impartición de justicia ¿Qué es lo que propondría?

Capacitación continua y constante del personal, para fortalecer los beses jurídicos de todo funcionario integrante del Poder Judicial de la Federación.

Anexo. - 3

## 5.2 Conclusiones de un Secretario Proyectista del Poder Judicial de la Federación:

1. ¿Qué es para usted o cómo define al principio de exhaustividad?

El principio de exhaustividad tiene como base dirimir todos los puntos sujetos a controversia

2. ¿Cómo define al principio de congruencia?

El principio de congruencia es la correspondiente entre el punto sujeto a controversia y la solución que al efecto el órgano jurisdiccional da al mismo.

3. Los anteriores principios en mención los deben de contener toda sentencia, usted como proyectista ¿me podría describir de forma general como estructura y desarrolla los proyectos de resolución que emite, para cumplir con los principios anteriormente mencionados?

Sí.

En la sentencia aparecerá en primer término los resultandos mismos que contendrán la fecha de presentación de la demanda, el acto que se esté reclamando, asimismo se referirá al acuerdo por medio del cual fue admitido el juicio de amparo, así como la fecha en que fue turnado para proyecto de resolución a ponencia.

En segundo término, aparecen los considerandos, en el cual se expondrá la competencia del Tribunal Colegiado, la oportunidad de presentar la demanda del juicio de amparo, el acto y conceptos de violación.

Finalmente se estructura el estudio del asunto en donde empiezan a analizar las cuestiones procesales, posteriormente las formales y finalmente las de fondo, siempre buscando el mayor beneficio para el justiciable.

4. En las sentencias del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, se observa que transcriben el acto reclamado, así como los conceptos de violación o agravios según sea amparo directo o algún recurso, mi cuestionamiento es ¿dichas transcripciones se realizan con la finalidad de cumplir con los principios de exhaustividad y congruencia o el porqué de dichas transcripciones?

Para mi opinión sí, aunque existe jurisprudencia que determina que no.

Todo se reduce a una cuestión de estilo en la redacción de la sentencia, pues existe jurisprudencia que permite omitir la transcripción de la sentencia como de los conceptos de violación o agravios.

Al transcribir la sentencia y los conceptos de violación, se permite al justiciable constatar de una manera sencilla si en el fallo se atendieron los puntos materia de debate y si estos guardan congruencia con lo solicitado, evitándose así quien acude a imponerse de la sentencia, tenga que acudir a la demanda o al acto sujeto a escrutinio.

Las legislaciones no imponen la obligación de transcribir, pero tampoco lo proscriben; de ahí que dependerá la técnica empleada por cada órgano jurisdiccional lo que determine si se transcriben o no tanto los conceptos de violación o agravios como la sentencia

5. Me podría brindar su opinión respecto a las tesis de jurisprudencia que no exigen la transcripción del acto reclamado ni de los conceptos de violación y agravios?

Como lo expuse al dar respuesta al cuestionamiento que precede, las legislaciones no obligan a los órganos jurisdiccionales a la transcripción de la sentencia o los agravios y en esa medida, hacerlo o dejar de hacerlo no incurriría en una trasgresión a los principios de congruencia y exhaustividad pues estos se refieren a la sustancia de los reclamado o impugnado y desde luego la transcripción de la sentencia o agravios no puede traer como consecuencia el cumplimiento de tales principios.

6. ¿Qué opina respecto del derecho de acceso a la información pública?

Derecho fundamental con que cuentan los gobernados con el objetivo de que conozcan el funcionamiento organización de la administración de las autoridades

7. Si pudiera brindar algo nuevo para que los proyectos fueran aún mejor ¿Qué sería, o más bien que propondría a los titulares de su Tribunal para mejorar la elaboración de proyectos o simplemente dejaría todo como esta?

Es algo complicado porque cada asunto tiene sus particularidades, aunado a que no todas las sentencias se redactan igual, cada titular cuenta con su línea argumentativa.

Es decir, no porque una sentencia cuente con mayor o menor cantidad de fojas es de mayor o menor calidad que otra.

Simplemente se deben agotar todos los temas propuestos en los conceptos de violación o agravios y al darles solución deben de ser y tener coherencia con lo que se solicita.

8. ¿Qué opina respecto a la redacción que se utiliza en las sentencias emitidas por el Primer Tribunal Colegiado?

En mi opinión la redacción en las sentencias de este órgano jurisdiccional cumple con el estándar que el Consejo de la Judicatura Federal y las normas que nos rigen requieren para tal efecto.

Para una mejor impartición de justicia ¿Qué es lo que propondría?  
Cumplir en todos los casos con los principios de congruencia y exhaustividad, pues el gobernado viene a que le den solución a su controversia, lo cual se satisface al cumplir tales principios.

